

CARPETA 09

JUNSB-R-ECY-EC118

Exp. 142

Sanidad

1815

Murias aprehensiones hechas por los dependientes de Ma
nifesta de facciones de tropas de Libaltas y otros efectos
de ilícito comercio

el falucho se Oculta en la Yola Dem. Salas. de
 Jura en desamparo se un sagrado instituto seria
 renovar a toda costa un peligro tan inminente;
 y así aunque aquella restricción causara al-
 guna incomodidad a los pescadores, la conside-
 ro de poco momento en comparación al interés
 general de la salud pública, que merece en
 mierto sin aquella providencia, y cuando ob-
 servarla hasta que habiendo tenido noticia
 de oficio se ha cesado en Gibraltar el
 contagio; la levanto dejando a los pescadores
 con absoluta libertad en el ejercicio de la
 pesca. Y siendo de mucha importancia la

Ex^{mo} Sr

La Junta Superior de sanidad de estas Yslas en cumplimiento de la R.^a Orden que V. E. le ha comunicado con fecha de 11 de Mayo ultimo, conseqüente a la representacion que han hecho a S. M. los Pescadores de pelambre de esta Isla, en virtud de traerles la Junta precivado a retirarse todas las noches al punto de su salida; deve hacer presente, que la Junta como esta providencia en ocasion de haverse declarado la fiebre amaxilla en la Plaza de Gibraltar, por el tiempo que duraria dicho contagio, con el fin de precaver el peligro que amenarava la frecuencia de contrabandos de ropas de algodou y otros generos contumaces, procedentes de dicha Plaza que se introducian, despues de repetidas noticias fidedignas de que los barcos de pesca eran los conductores de dichos fraudes, tomandolos de los Buques salidos de Gibraltar antes de llegar a este puerto, o de alguna de las pequeñas Yslas despobladas inmediatas a esta donde los dexavan aquellos; cuyas noticias vio la Junta comprovadas con dos aprehensiones de contrabandos que se hicieron, uno de once fardos de ropas de algodou la noche del dia 11 de Junio del año pasado en el Land de pesca del Patron Juan Bosch; y la otra de diez y nueve quantos rollos de tabaco hoja del Brasil hallados por

94
el falucho de Rentas en la Yola Den. Salas. La
Junta en desempeño de su sagrado instituto devia
remover a toda costa un peligro tan inminente,
y asi aunque aquella restricción causava al-
guna incomodidad a los Pescadores, la conside-
ro de poco momento en comparacion al interes
general de la salud publica, que mirava en
riesgo sin aquella providencia, y mando ob-
servarla hasta que haviendo tenido noticia
de oficio de haver cesado en Gibraltar el
contagio, la levantó desasando a los Pescadores
con absoluta libertad en el ejercicio de la
pesca. Y siendo de mucha importancia la
citada precaucion en iguales casos, cree la
Junta que convenia se mandare al Coman-
dante militar de marina de este Tercio Naval
que la proteja con su jurisdiccion siempre
que la Junta tenga por conveniente adoptarla.

Dios gue a V. E. m. A. Palma 29 de
Mayo de 1819 = El Marques de Coupigny

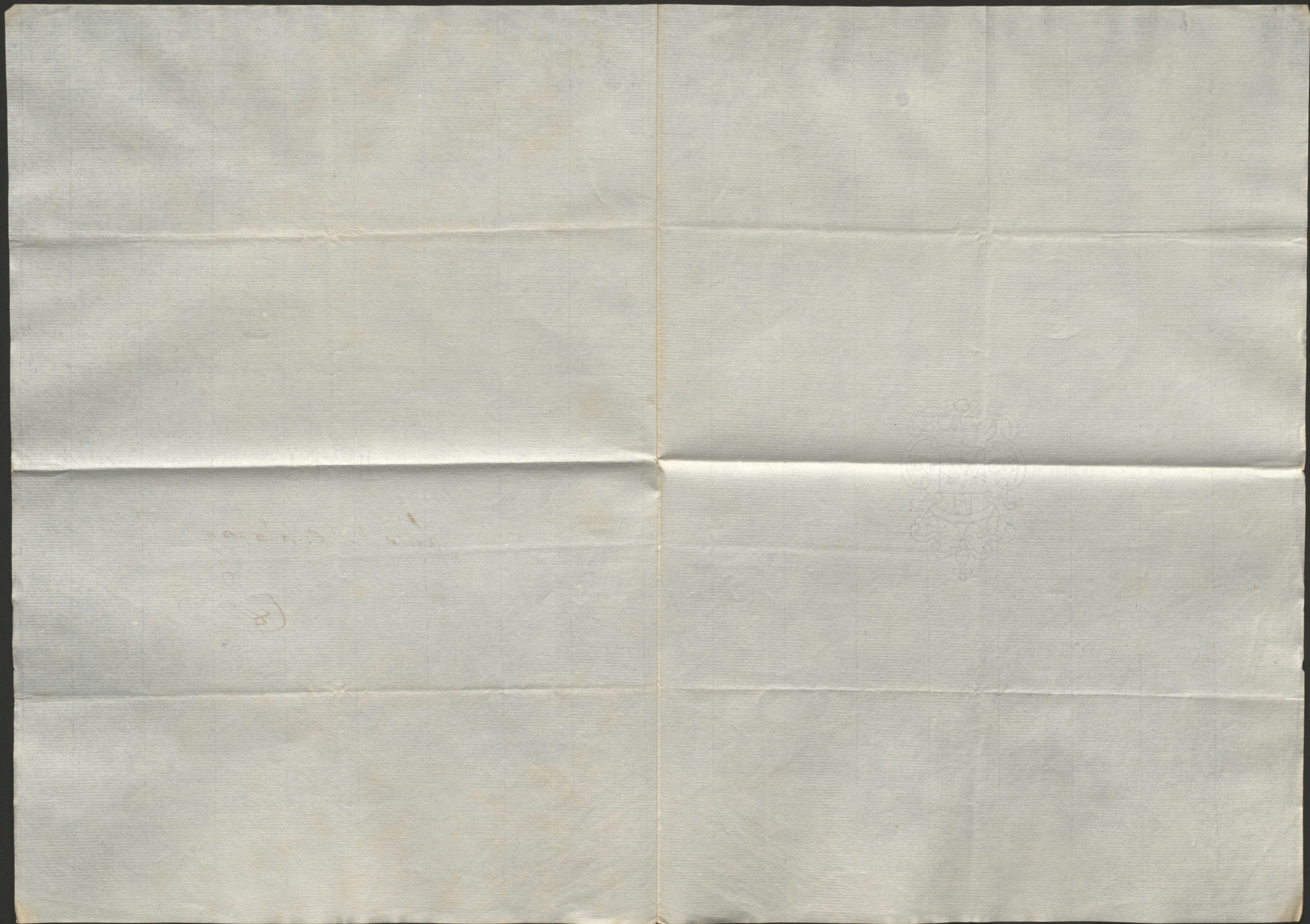
Ex^{mo} Sr. Dn Luis Maria de Salazar.

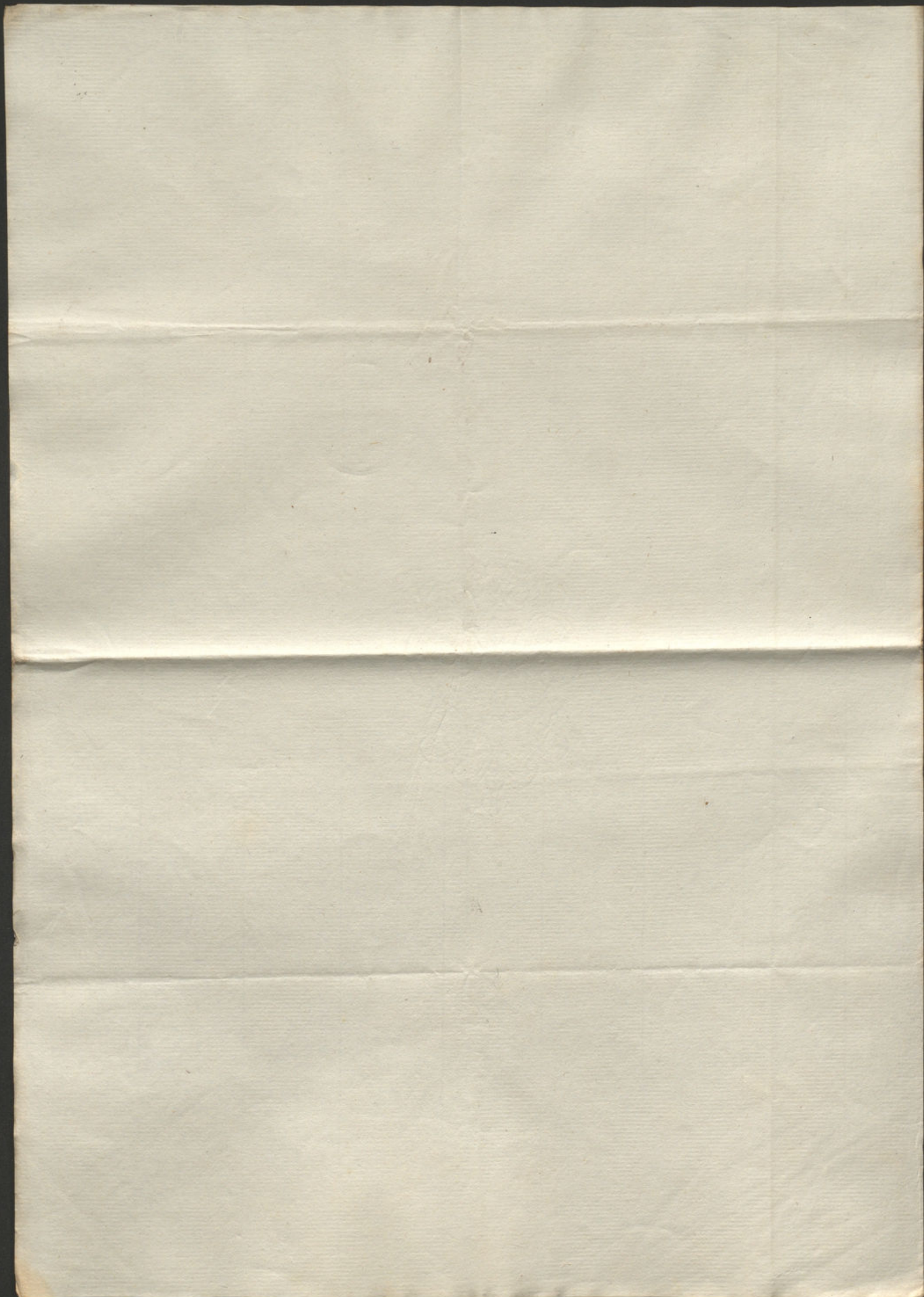
Para decidir S.M. con mas conocimiento en una instan-
cia que han hecho los Alcaldes de Salangre de esa Isla,
relativa á solicitar se modere la providencia expedida por la
Junta de Sanidad, pidiéndoles á V. E. se todas las noches
al punto de su salida, sin serles permitido abrigarse en nin-
guna otra casa, á lo que con frecuencia les deve obligar el
mejor uso de su ejercicio, y no pocas veces lo darg é impue-
sto temporal; quiere S.M. informe ante la Junta de
Sanidad lo que se le ofrezca y parezca en el particular.
Lo que le comunico á V. E. de P. orden para su intelligen-
cia y cumplimiento. Dios que. á V. E. m. d. Madrid 11 de Mar-
zo de 1815.

Luis M. de Salazar



Presidente de la Junta de Sanidad de Mallorca





Exmo. Sr.

De resultas de la declaracion que ha
prestado esta municipalidad el Sargento & la
guardia que cubria la Puerta & la Calatrava
la noche del 13. al 14. en que ha expre-
sado que a Bartolome Dorras le vio car-
gado con uno & los fardos apremidos; y que
en la reunion & todos aquellos efectos manio-
bra el Cabo de Berroy; se ha celebrado Junta
por esta Municipal en la tarde la que to-
mando en consideracion que seria no solo
alarmante y alusivo en cierto modo ridiculo
la providencia de poner guardas & Sanidad
a dho. Dorras que se halla en cama he-
rido, despues de tres dias de haver corrido el
lanze que motivo la sumaria, de haver
rozado con el mismo Sarg.^{to} con el Curajo-
ne, que le es cabalmente el del Hospital
militar, y con mis otras gentes a demas
de su familia, y que igual roze habria teni-
do el Cabo & Berroy, sobre que este lo ha
negado y tambien el Comand.^{te} del mis-
mo ramo; ha creido que la medida mas

prudente que pudiese adoptar en igual co-
yuntura era encargarse con toda reserva a
los facultativos que entienden en la in-
vencion del herido que estan muy a la vis-
ta, y den parte a esta Junta y la menor
novedad que observen en el, y lo comunica-
ra a V. E. para que se sirva comunicarlo si
aprobada dicha resolucion.

Dio. que a V. E. m. d. Valmad 16.
E. Agaro E. 1812.

Exmo. Sr.

Pdno. Gual
D

Exmo. Sr. Capto. Gual. Presid. de la Junta Sup. de
Sanidad

prudente que pueris dixerit in malis
quoniam non inuenerit sed non inuenit
et inuenitque que pueris non inuenit
et non inuenit sed non inuenit
et non inuenit sed non inuenit
et non inuenit sed non inuenit
et non inuenit sed non inuenit
et non inuenit sed non inuenit
et non inuenit sed non inuenit

Ad hunc modum

Ad hunc modum

Ad hunc modum

Ad hunc modum

Ad hunc modum

Ad hunc modum

Ad hunc modum

Ad hunc modum

Ad hunc modum

Ad hunc modum

Ad hunc modum

Palma 14. Sep. 8/5. At F. Domingo Rosas

Excmo. En consecuencia al of.º de
V.º de of.º acaba de recibir, relativo
al contrabando q. se ha aprendido
en minarías en las inmediaciones
a la puente a la Calatrava, el qual
sumante con un tanto q. se preu-
mo ser el q. se ha conducido,
y la Dependencia q. han pasado
con los fardos aprendidos, quedan
separados de toda comunicacion
al ayuntamiento de Centincha; ~~previéndose~~
manifestar a V.º q. me ha parecido muy
prudente la incomunicacion q. he
dispuesto, en la qual es preciso
continúe ~~el of.º~~ ^{el of.º} por san mientras
q. por conductas se reciba la
conseg. end. de sum.ª informacion
para archivar la proced.ª
de los fardos, y se proceda
a las averiguaciones ^{ordinarias} ~~previstas~~ a
que den lugar los meritos del

*Sommario: per lo glo del
Rispondi Vm. se servirà Vm.*

Virgo in pluvio per prim.

maior. A que se citados

Indios, Indio, Dependientes,

y demás q. acauso se Vepa
 haviendo en el caso, na.

Rarex non adu. con. elio, pa.
 Sop. il braro. D. con. l'ind.

En el lazareto de esta ciudad
curando en su estancia todo

Mando en la Ciudad de San
Yago con qualquiera persona

6) Efectuarea a cumpărării în se scrierea

The Director immediately. K. Co

necessario. I allora mi dico: oggi

nuncia al caso a la d^a p^a

Sanidad de San Juan, por

niendo ^Q sin plañida a tiem
resbata

no ^{pro}ceda

to the same operation. convert;

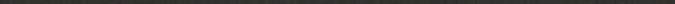
in principio alla con. d. T. no

Mandado formar, para la qual
se dio el 24 de Mayo de 1784

ne mantas de lã e algodão. e as
de lã e algodão e as

ten á declarar siempre q. Sean llamados

como V. sollicitus!



Palma 14. Ago. 815.

Ex. ~~Don~~ ^{Don} Domingo Flores

En este mom.^{to} acabo a recibir el
Sub. ^{int.} de Mentay, D. Do-
mingo a Moray, el of. sig.
"Lomo. for. = Por cierto confiden-
cial noticia."

Lo que traslado a V. S. para q. sin pérdida
de tiempo reciba sum.^a información sobre el hecho,
y en averiguación de la proceden.^a de los fardos
aprehendidos, procediendo a las ultimas diligen.^{as}
a que den lugar los meritos de esta Sumaria,
en intelligen.^a de q. por prim.^a providen.^a ha
dypuesto, q. los fardos, el Laud en q. se presume
han sido conducidos, los depend.^{tes} q. han hecho
la aprehension, y todo lo demas q. a caso se se-
pa haver rozado con ellos, pare todo al Lazareto
de esta Ciu.^d, evitando todo roze en el transito.

Dion. E.^a

1800
 1801
 1802
 1803
 1804
 1805
 1806
 1807
 1808
 1809
 1810
 1811
 1812
 1813
 1814
 1815
 1816
 1817
 1818
 1819
 1820
 1821
 1822
 1823
 1824
 1825
 1826
 1827
 1828
 1829
 1830
 1831
 1832
 1833
 1834
 1835
 1836
 1837
 1838
 1839
 1840
 1841
 1842
 1843
 1844
 1845
 1846
 1847
 1848
 1849
 1850
 1851
 1852
 1853
 1854
 1855
 1856
 1857
 1858
 1859
 1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting on aged paper, likely bleed-through from the reverse side.]

8

C. N. Or
Com. S.

Por cierta confidencial
noticia se ha hecho apre-
-hension por esta Pres. en
Bentay en tres fardos
(cuya calidad se ignora)
q. se introducian a casa
de la 2^a y media en
esta mañana por la m-
-ralla junto a la Puerta
de la calatraba; en cuya
operacion ha auxiliado
vigerosam. el Sargento
Comand. de la Guardia
de la misma Puerta.

Asi mismo se ha
detenido en Land pescador
cuya gente se ha escapado,
y al parecer era el
que haria conduido, y
descarado los fardos.

Sin embargo cu no
podese dudar q. la citada
embarcacion, es en la q. estan
pescando diariamente en esta
bahia, y en q. ya se ha
introducido en la fud.
dos cu los mismos fardos
ha sido mi primera pro-
videncia q. llenados van
al pie de la muralla, y
reconada inmediata a la
Puerta por quanto depen-

diense los unico q. lo
han tocado, y amarrado
el Land erubiesen alty
reguardado cu fentin-
los cu aquel piquete, q.
no les permizan xoriar
con nadie, hasta q. V. E.
como Presidente en la Junta
Superior cu Sanidad de
sirva manifestarme si
pueden llevarse a la
Alfana, o al pasage q.
tenga por conveniente
junto con el Land para
la expurgacion o ventilacion
q. se considere necesario, in-
terin tengo prevenido

al murg. en la soman-
dancia de los Reguar-
dos, q. proceda con la ma-
yor seriedad, y eficacia
a la format. en la corre-
pond. Sumaria p. la
abrogacion de los Reg-
y compliez de este contra-
banda, y la procedencia; y
comando en ella parari
terrim. a V.E. p. la decen-
minacion q. tenga por con-
forme a Justicia.

Espero q. V.E. tendra
la bondad en dar la orn.
oportuna afin en que
el Sarg. en la Guardia
en la Calatraba, y qual

2.
quiera otro soldado en
la misma. Le presento
a declarar Siempre q.
han llamado por el
hecho Comand. de los
Rey. exajando q. es muy
interesa a la abexigua-
cion q. le deca. q. se
exajente todo con la may.
brevedad posible, por cuyo
motivo, no duda cul celo
cu V.E. q. me conmutaria
su determ.

Dios que. a V.E. m. a.
Palma 14 en Ag. de 1841.
Exmo. S. pr

Domingo de Rozas

Exmo. S. Cap. Gen. en me Exmo. y R. no

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side. The script appears to be a cursive style from the 18th or 19th century.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side. The script appears to be a cursive style from the 18th or 19th century.]

1870
The following is a list of the
names of the persons who
were present at the
meeting of the
Board of Directors
of the
City of New York
on the 1st day of
January, 1870.
The names are
as follows:
The Mayor,
The Aldermen,
The Board of
Commons,
The Board of
Police,
The Board of
Health,
The Board of
Education,
The Board of
Fire, &c.
The names of the
persons who were
present at the
meeting of the
Board of Directors
of the
City of New York
on the 1st day of
January, 1870.
The names are
as follows:
The Mayor,
The Aldermen,
The Board of
Commons,
The Board of
Police,
The Board of
Health,
The Board of
Education,
The Board of
Fire, &c.
The names of the
persons who were
present at the
meeting of the
Board of Directors
of the
City of New York
on the 1st day of
January, 1870.
The names are
as follows:
The Mayor,
The Aldermen,
The Board of
Commons,
The Board of
Police,
The Board of
Health,
The Board of
Education,
The Board of
Fire, &c.

u
L. or
Xmo. S.

En 25. de Agosto próximo, se me dió por la
Diputación de Sanidad de esta Ciudad, que V. E.
haría acordado con la Junta Superior, que los
Generos aprehendidos en la Puerta de la Sala:
trava, fuesen ventilados por espacio de doce di-
as, y que por otro igual término quedasen en
observación los que se ocuparan en desplegar
y aprear dichos Generos. Esta operación co-
menzó el mismo día 25. y llevado el rigor
hacia los apices, concluyó ayer, mas sin em-
bargo en esto, en los apices en que se ve la
M. Fervoreña, en la consideración que me-
recen los envases al Frey, y sobre todo, no ha-
viendo resultado el mayor mínimo resaca en

epidemia, no se le ha dado entrada. de mo.
do, que parece se quiere castigar a esos Fr.
felices, por el buen servicio que han hecho.

La superior autoridad a N. E. puede
solamente contrariar a las esas molestias, como
lo expone en bien acreditado amor al Rey

Nro. Sr. N. y L. m. a. Palma
18. de Sep. de 1815.

Por
Exmo.

Domingo de Rojas
M B

Por
Exmo. Creado en la Junta sup. en Sanidad.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and illegible.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and illegible.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and illegible.

C. V. M.
C. V. M.

El Sr. Viceroy en una sub-
delegacion de P^{tas}, me ha
hecho presente, que habien-
do parado al dazareto
en Palma, para recibir
declaraciones a los Depen-
dientes que se hallan en
quarentena, y preguntan-
do por los fardos aprehen-
didos la madrugada del 14.
en esta vez, se le informo
hallarse todavia dentro

en quanto, sin hacerse
dado principio a un es-
pungo y ventilas: y que
en la humania resultara
evitar algunos mosados
al tiempo en su detencion
lo que ha en causar mu-
cho detenciones, permane-
ciendo enfanados, en
los Generos que conie-
nen. Para evitar ena-
persuicio a la Pr. Ma-
rrienda, y remediar la
falta que hacen aqui.
Nos Dependientes en
me deminos: Suplico a
V. E. se sirva dar la

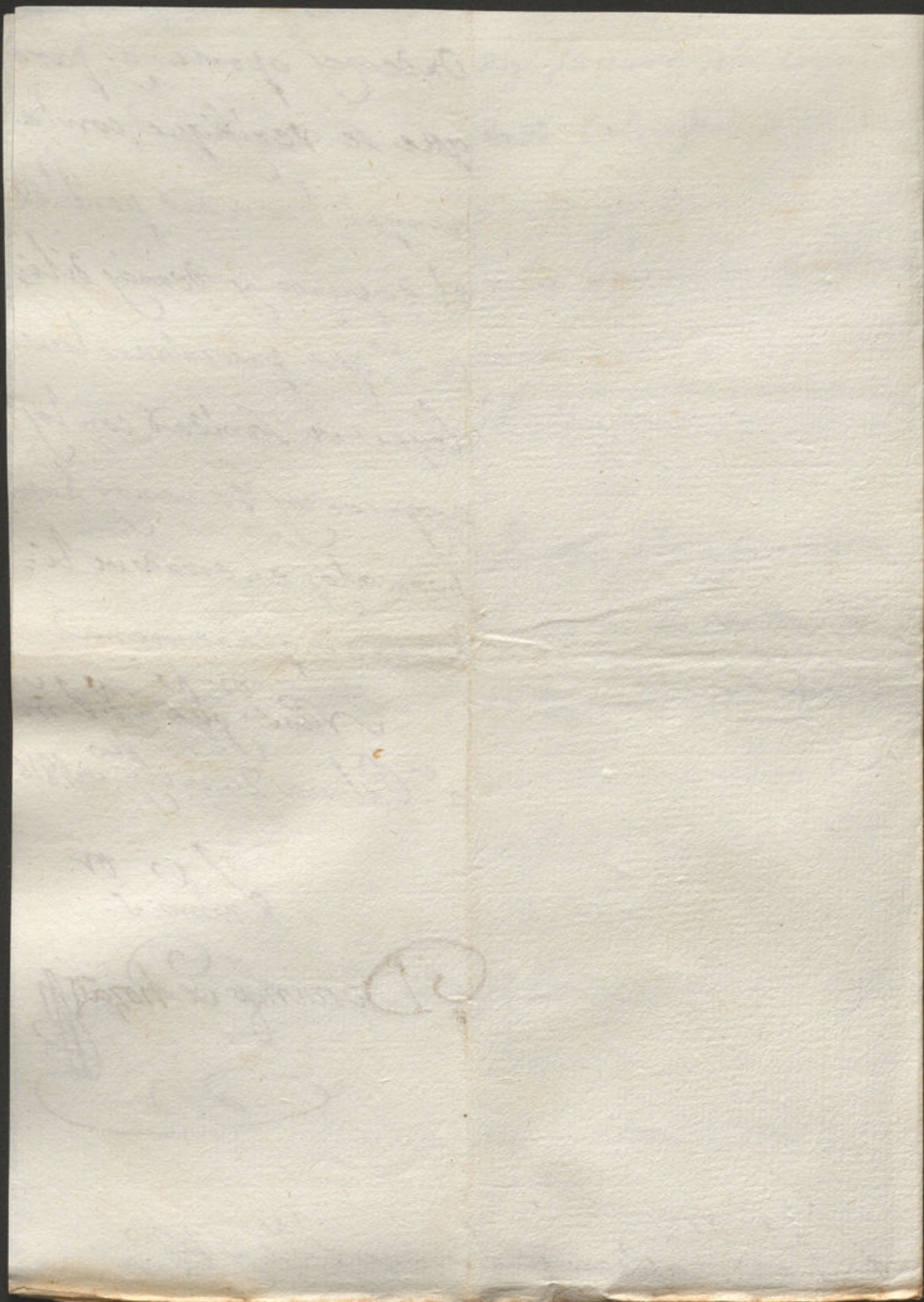
Ordenes oportunas, para
que se verifique, con la
mayor brevedad posible
el espungo y demas dili-
gen. que previesen las
leyes en sanidad, con los
expresados Generos han-
poncator en enados en li-
bertad en quarentena.

Dr N. N. N.
Años. que a V. E. m.
a. Palma 20. de Mayo. de 1815.

J N Dr
Exmo. S.

Domingo de Hoza

J N Dr
Exmo. S. Capitan Gen. en ene Exmo y Pr. no



[illegible]

si la Dignid.^{ad} revuelve enagar el ventito
valerse a los Dyt. p. estos ventitos,
no pondria Y. inconven. en q. lo scripqu.

Dig en

Exmo. Sr.

Esta Junta Municipal acorda de ley el
Oficio de C. E. con fha. de aped en q. C. E. previene
disponga inmediatamente q. E. se ventilen los generos
aprendidos en la noche del 3 al 5, aprove-
chando la ocasion de los Depend. q. E. estan
en quarentenas, o de qualquier otro modo.

Aqui se trata de unos fardos encontra-
dos a la Orilla del mar, & a sus inmediaciones
sin haverse podido rastrear el lugar de su proce-
dencia; pueden ser efectos de contrabando y be-
nir de algun lugar contagiado, en cuyo caso, y
por ser incognita la misma procedencia segun
las leyes q. E. gobiernan en esta materia
deberian ser quemados.

Por otra parte siendo regular q. E. fues-
sen muchos los q. E. rocacon con dho. far-
dos quiney habran comunicado con varios
de este vecindario; y havida consideracion
a las apuradas circunstancias & la S. L. teno-
rnia en la q. debe entrase porcion de
valor & enq. efectos paises podria diso

penetrate aquella rigorosa ley.

Sin embargo & q. una junta así muy pronta en cumplir las ordenes & C. E. ha creído & en debdo proponer a C. E. esta duda para q. con sus superiores se pudiese decidir si puede llevar a efecto. Deseo, o suspenderlo p. ahora.

Dios g^{te} a b. E. m. S. a. S. Pal-
ma 24 de Agosto de 1885.
E. m. S. a.

2 Pedro Gual

Exmo. Sr. cap.^o Gen. Dn.^{do} & la Junta Supra. & Sant.^a

La Junta Superior enterada de lo
que V. S. le expone en of.^o de ayer acer-
ca de los genenos aprehendidos por
los dependientes del resguardo la
noche del 13 al 14 de este mes, y
atendiendo a que no concurre ~~ni~~
~~dice~~ ~~ninguno~~ el menor indicio de
que estos procedan de alguno de los
puertos sospechosos de Levante, y los
hay vehementes de haver sido trai-
dor de Gibraltar; ha acordado
en sesion de este dia que dichos genenos
sean ventilados por espacio de doce
dias bien desplegados, y meneados,
como lo previene en oficio de 20 del
actual, cuya operacion ~~operacion~~
quiere la Junta se haga a presen-
cia de uno de los celadores del Ca-
raxeto sin perdenta de vista; y que
concluido dicho ventileo continuen
en observacion por otros doce dias
los que se ocupen en el, permanen-
ciendo entretanto en el darseno
los citados genenos. ^{Parado este.} ~~Y~~ ~~Asi~~ termino
~~me~~ me dara V. S. aviso de lo que
hubiere ocurrido en orden a su

salud para acordar la providen^a
conveniente. Y se acuerdo con dicha
Junta Sup^{or} lo comunico a V^s para
su inteligencia y cumplimiento

Dios que a V^s m^{da}. Palma
22 de Agosto de 1845 = El Mayor
de Camp^o y.

N. Presid^{te} y Vocales de la Dip^{on}. de san P. de esta Cap^l.

La Junta Sup.^{or} de sanidad teniendo presente la resolucion de V^o, conforme a lo expuesto por el Promotor Fiscal en los autos formados sobre la aprehension de trece fardos de ropas que se liro por los dependientes del Resguardo junto a la puente de Calatrava la noche del 13 al 14 de Agosto ultimo, que V^o le ha parado por segunda vez; y considerando que los presos por dicha causa ya han expiado, con el largo tiempo de su arresto, los indicios y sospechas de infraccion contra las leyes de sanidad que lo causaron: ha acordado en sesion de este dia que se les ponga a todos en absoluta libertad, pero que antes de la execucion de esta providencia la comunique V^o al Subdelegado de Rentas R.^o, y se entere de si se hallan recargados por su parte, o si hay inconveniente en llevarla a efecto, en cuyo caso debera V^o deponer a su ~~libre~~ disposicion quedando libres por lo que respecta a la sanidad. Lo que se acuerda con dicha Junta Sup.^{or} comunico a V^o devolviendole los citados ^{autos} para

que V. S. ~~para~~ la amplie siempre
que haya nuevos datos y noticias.

Dios que a V. S. m. A. Palma
17 de Oct. de 1815.

Dr. Presid. te y Voc. del Dip. de Valladolid de esta cap.

Esta Junta Superior & Sanidad en sesión de 30 del
mes próximo pasado, tuvo presente la sumaria informa-
cion recibida por V. N. ~~de su Orden~~, sobre la aprehen-
sion de trece fardos & ropas hecha por los Depen-
dientes Del Resguardo de rentas, junto a la puerta
de la Calatrava la noche del 13 al 14 de Agosto úl-
timo, y acordó Devolverla a V. N., como lo executó, pa-
ra la mayor brevedad ^{de la mayor brevedad} y Determine conforme a Derecho
y a las ordenes q. rigen en la materia. Lo q. co-
munico a V. N. & acuerdo con la Junta para su
inteligencia y cumplimiento, advirtiéndole q. si dentro
de ocho dias no estuviere fenecida la causa, me avise
lo q. haya ~~delante~~ en ella y ~~seguir~~.
Lo que a V. N. m. a. Palma 2 de Oct. 6
de 1815.

Por Cread. y Vocales & la Dign. a Sanidad & esta Capital.

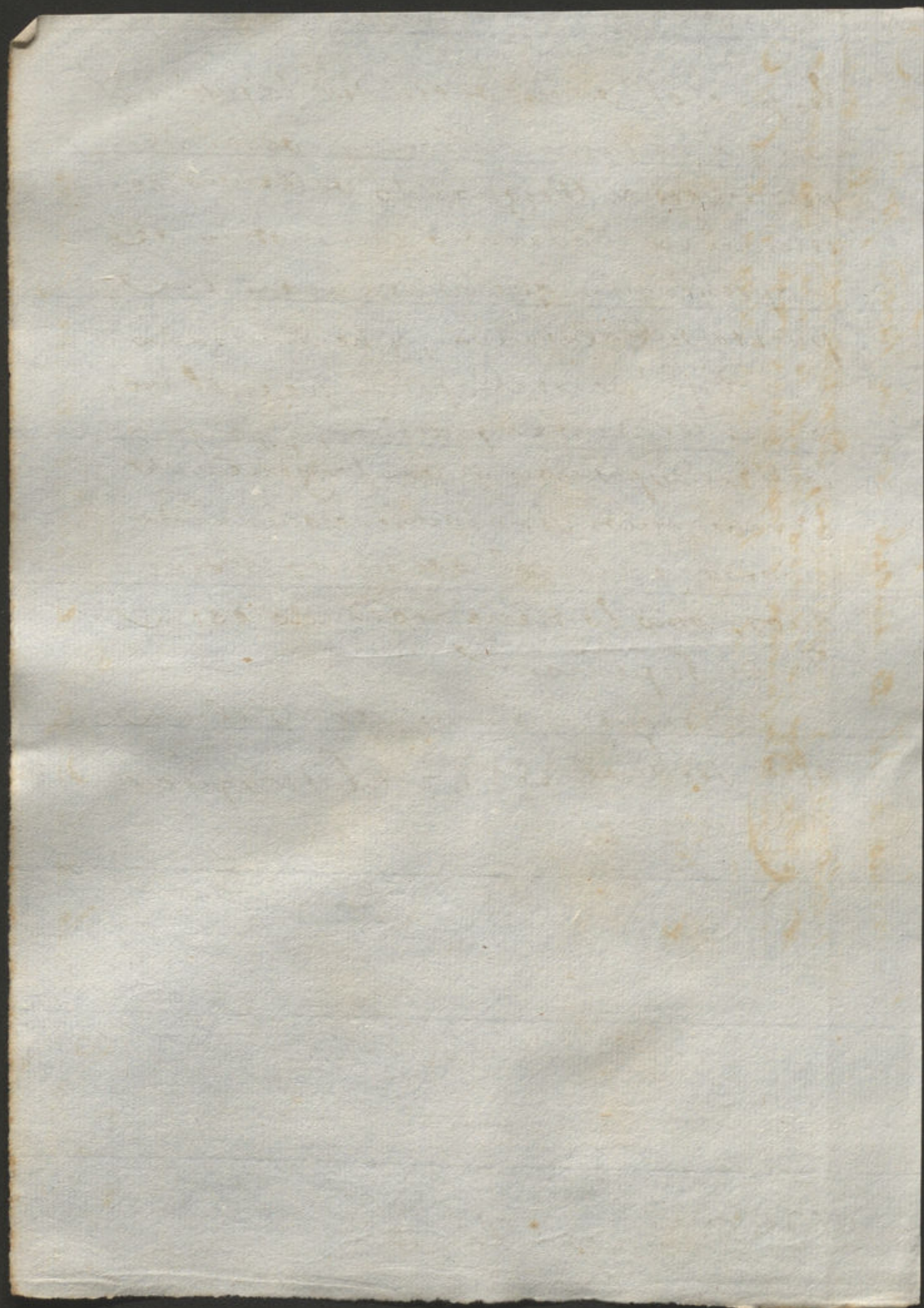
Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The script is cursive and appears to be in English. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The script is cursive and appears to be in English. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.

Veo por el of.^o de vñ de este dia la justicia
con que reclama la libertad de los De-
pendientes del Resguardo de Rentas de-
tenidos en el Lazareto con motivo de
la aprehension que hicieron en la
puerta de Calatruaya, y he mandado
a la Dip.^{on} de esta Capital que en el mo-
mento les admita a practica, y ponga a
la libre disposicion de vñ los generos
aprehendidos, sinouviere ocurrido
novedad en la salud de dichos indivi-
duos, como lo tiene acordado esta
Junta Superior.

Dios que a vñ m. d. Palma
18 de Set.^o de 1815 = El Marques
de Coupigny

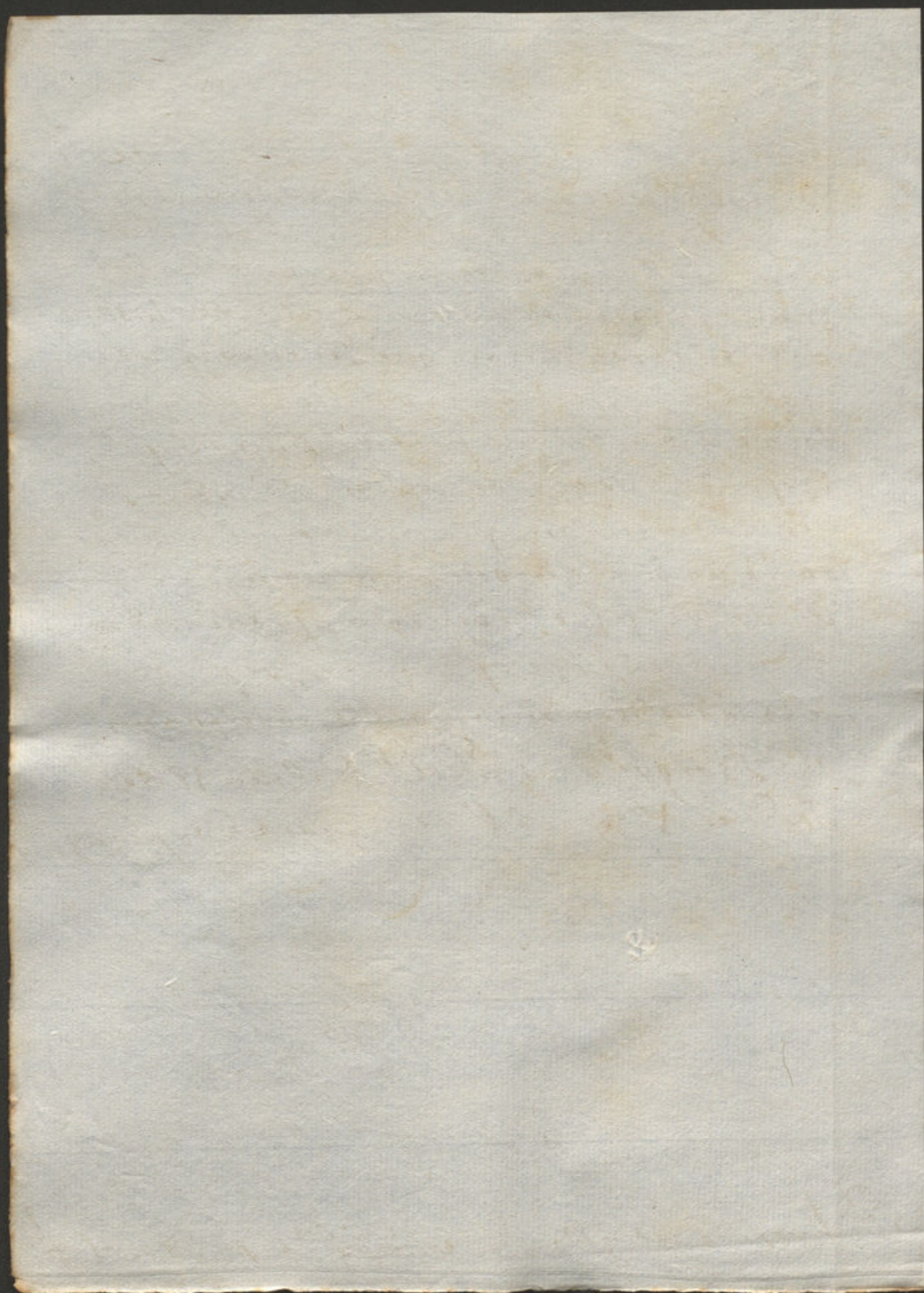
J. J. N. Domingo de Rorals.



El subdelegado inter.^o de Rentas R.^o Dn.
Domingo de Roa reclamation la libertad de
los dependientes del Resguardo detenidos
en el Lazareto con motivo de la aprehen-
sion que hicieron en la puenta de Cala-
trava, respecto de haver concluido los
dias de observacion que les estaban se-
ñalados; y siendo esta solicitud muy con-
forme a lo acordado por esta Junta Sup.^{or},
dispondra Vd que los citados individuos
sean admitidos a practica en el momen-
to si no hubiere ocurrido novedad en
su salud, y que los generos aprehendidos,
ya ventilados y expurgados, se pongan
a la libre disposicion del Subdelegado.

Dios que a Vd m.^{da} S. Palma 18 de
Set.^o de 1815 = El Marques de Coupigny

P.^r Presidente y Vocales de la Dip.ⁿ de san Xerxa Cap.^l



Palma 17 Agosto 1845.

Et la Digne^{on} de Palmer

Nel Interado el d^a 27 de ayer, en q^e mani-
festa q^e a la Deposition presentada por el
~~Sarg^{to}~~ a la Guardia ~~de~~ cubana Sumaria q^e
esta ~~se~~ formando sobre la apprehension ~~de~~
~~en~~ la fardoz acalida la noche ~~y~~ manu-
gada del dia 14 al cor.^{te}, aparece que
Pere^r O'Quay, con uno de los fardos;
pero que como se halla en cama heri-
do, y ha tenido roz^o con muchas plero-
stas, le ha cubido q^e seria alarmante y
ahora ridicula la provis^on de ponerle guardias
y Sanidad, por lo q^e ha resuelto en su
lugar, encargar con toda reserva a la fac-
cultativo q^e le avise, q^e esta muy a
la vista, y le den parte a la menor
novedad q^e observe; sobre lo qual crea
Vd. q^e resaga la aprobacion de esta
Junta Superior. Y en su vista,
q^e ha parecido prudente la antedi-
cha resolucion, q^e podia Vd. llevar
a efecto, amandando a ella, el que

los facultativos de esa Dignidad. Vienen
diciendo al expresado Bonay, de-
scriben los síntomas de su enfer-
medad, y en parte siempre que
previene y sospecha de contagio,
~~dean sospechas~~, para tomar las pro-
vidas convenientes; y ~~por~~ procurando
tambien ~~que~~ con la mayor actividad,
llamando a ~~la~~ indagar la procedencia
de los fardos, pues siendo a pair
sospechosos, sera preciso acudir
a las mas seguras providas, a
cuyo fin Dero N. ~~entenden~~ llamar
a declarar toda la ~~plena~~ persona
y ~~quien~~ crea puedan dar
algunas luzes, teniendo particular
cuidado de ~~los~~ instruir suficientem.
la informacion sobre este interesante
punto: y por ultimo adriente a N.
D. el citado Bonay como infractor
de las leyes sanitarias, ~~de~~
enar a su disposicion, reclama-
ndo si acaso lo entriese a lo
de ~~may~~ autoridad jurisdiccion,

en fuerza de autoridad privile-
giada de los jurados de Sani-
dad. Todo lo qual comuni-
co a N. D. cuando con la
Punta, para su inteli.^{on} y
cumplim.^{to}, y en contestacion
al citado oficio.
Dio ca

[The handwriting is extremely faint and illegible.]

Exmo. Señor.

He visto y examinado atenta y escrupulosa-
mente la Sumaria Informacion q. por disposi-
cion de esta Junta ha recibido la Municipal
por medio de un vocal Comisionado, con dicta-
men de Areson, sobre comato de introduccion
de unos fardos de q. hicieron aprehension en
numero de trece, los Dependientes de Rentas
la noche del 13 al 14 del mes de Agosto ultimo,
cuya causa ha tenido la direccion y tramites
q. se detallan en los dos oficios de la misma Junta
Municipal de 31 de Agosto, y 12 del corriente.

No se q. diligencias puedan o deban practi-
carse para darla la instruccion necesaria, y
proporcionar la correspondiente justifica-
cion de los Autores, y complices de un delito tan
enorme, de tanta gravedad, y transcendencia,
pues este es un asunto superior a mis conoci-
mientos, y q. solo podria errar el q. haya salu-
dado las Leyes, y este entendiado del modo y prac-
tica de enjuiciarse en causas criminales, es decir
este es un punto peculiar de un Abogado.

No he considerado tampoco q. debiere entrase
en el dia en formar un extracto de quanto resulta
de la declaracion de los testigos, para poder formar
juicio sobre el peso de los indicios q. resultan con-
tra Bartholome Bernal y Aguacil del Juzga-
do de Marina, y contra la tropa q. cubria la
Puerta de la Calatrava aquella noche, pues pre-
viamente he cachido que debia tratarse el pun-
to sobre quien ha de sentenciarse la causa, si
esta Junta, o la Municipal, y en efecto hubiera
sido trabajo inutil formar dho extracto en el
caso de corresponder a aquella su decision.

Esta Junta es en realidad un tribunal de apelacion, palabras q. se lehen en la orden de la Suprema de 16. de Agosto de 1811. q. no queda en manera alguna derogada. Segun esto es preciso confesar q. a las Municipales corresponde el primer conocimiento, y q. tienen la jurisdiccion competente para sentenciar los asuntos y causas en q. entendieren, puer. o. q. que esta Junta sea tribunal de apelacion, es consecuencia q. lo haya de inferior, de cuyas providencias se pueda reclamar.

No dudo q. todo tribunal superior puede avocar el conocimiento de los negocios q. corren ante el inferior, y tomar inspeccion sobre su estado y tramites, y q. con toda particularidad puede hacerlo esta Junta, porq. es de cargo de las Municipales pasar a las superiores puntuales avisos de cualquier providencia, o incidente de consideracion por lo mucho q. conviene q. en asunto tan grave, e importante se halle V. Ex. con las noticias oportunas, segun asi se explica la Real orden de 18. de Octubre de 1786, q. transcribe la ya citada de 16. de Agosto de 1811.

Pero en primera lagua yo no descubro motivo para la avocacion de dicha causa, ni para que esta Junta se hubiere de tomar el trabajo de sentenciarla ahora, ni para embargar las funciones de la Municipal de esta Ciudad, avanzando y privandola del conocimiento y determinacion de ella, q. le es peculiar como tribunal de primera instancia, puer. a las de su clase esta encargada por las Leyes, y por la memorada R. orden del año 86, la inmediata vigilancia de la salud publico, con todas las demas

disposiciones q. son inseparables de este encargo.

Y en segundo lugar, porq. alin. precindiendo de todo lo dicho acaba de mandara S. M. por Real orden de 26 de Mayo ultimo conformandose con el parecer de la Junta Suprema q. ora los Dependientes del Resguardo de Rent. o los de sanidad, aprehendan hasta salir el mes de Octubre de este año al Contrabandista, o Contrabandistas de telas y efectos de algodón extraidos de la plaza de Gibraltar desde 1.º de Julio inmediato, por cuanto hay motivo de creer q. el fomes de la fiebre amarilla pueda existir todavía en dha. plaza; se les siga breve, y sumariam. su causa por la Junta de sanidad del Pueblo en q. fueren aprehendidos, y comprobado el delito se les condene sin reclamacion, y a consulta de la Junta Superior de la Provincia con la Suprema, a diez años de presidio en uno de los de Africa, y a perdimento de los expresados efectos.

Esta R. orden no da margen a dudar q. el primer conocimiento corresponde a las Juntas Municipales, puer. q. aun en las causas de aprehension de Contrabandistas de efectos de algodón extraidos de Gibraltar desde 1.º de Julio hasta fin de Octubre de este año, cuyo asunto ha llamado tan particularmente la atencion de la Suprema Junta, y la del Soberano, se dispone sean sentenciadas por las Juntas del Pueblo en q. fueren aprehendidos, con la sola circunstancia de q. comprobado el delito se les condene sin reclamacion, a diez años de presidio, pero con consulta de la Junta Superior de la Provincia, con la Suprema.

Los efectos de q. se trata se han considera.
do

como procedentes de Gibraltar, segun asi
lo indicò V. Ex.^a à la Junta Municipal
en oficio de 22. de Agosto, q.^o obra original, f.^o
58, de la Sumaria.

En merito puer de dichas R.^{as} ordenes,
y particularmente de la ultima de 26 de
Mayo proximo, entiendo q.^o debe devolverse
la Sumaria à la Junta Municipal para
que la continúe, y determine con arreglo
à derecho, y à los principios y ordenes q.^o
rigen en la materia; No obstante V. Ex.^a
acordará lo q.^o fuere de su mayor agrado.
Palma 22. de Septiembre de 1815.

Jorge Abad-Dezcallan

El Sr.
Amo S.

En 31 del immediate Mes de Agosto manifieste á V.E. por un efecto de mi zelo la aprehension hecha dentro de esta Capital de unos generos que hasta ahora no hay mas sospecha que su traslacion de una casa en otra. V.E. me aviso el dia siguiente havendolo pasado á la Diputacion la que con grave perjuicio de las Rentas de S.M., ni ha dispuesto la ventilacion si la considerara necesaria, ni ha tomado otra providencia (que yo sepa) que la traslacion de los generos al Lazareto con los dos Dependientes aprehensos.

La Diputacion debe estar bien satisfecha, de que los generos no tienen la menor sospecha de contagio, quando con tanta parcialidad molesta solo á los dos Dependientes y no al Soldado ni á las demas personas con quienes han tenido toçe tanto entre como los mismos Dependientes, ni á los que manejan la descarga el Carro, al Caballero Administrador y á quanto han tenido interver-

cien con el depocito de los Generales.

A.V.E. con su superior autoridad to-
ca contra de raíz los males que producen
semejantes Providencias acordando la que estime
justa para salvar los intereses del Rey y
que se cumplan sus R. intenciones a cuyo
fin lo hago presente a V.E.

Nuestro Señor que a V.E. m. d. a.
Palma 3 de Septiembre de 1815.

Exmo. S.
Domingo de Roa

Exmo. S. Presidente de la Junta Superior de Sanidad.

La Junta Superior de sanidad ha tenido
previamente en sesion de este dia el of.^o de V.^o
de 9 del actual, con la Sum.^a informacion
recibida por la Dip.^{on} de sanidad de esta
Cap.^l sobre la aprehension de 13 piezas
de lienro, y siete fardos embalados cuyo
contenido se conoca, hecha por los de-
pendientes del Reguando Ramon Perez
y Pedro Quares la mañana del 31 de
Agosto ultimo en la Calle Den-Camano
frente el matadero sobre un carro cu-
biento con paja tirado de un cavallo,
y en vista de todo ha acordado que los ci-
rados fardos, que se hallan en el Lazareto
sean desde luego abiertos, y ventilados
los efectos que contienen juntamente
con las 13 piezas de lienro por espacio de
doce dias bien desplegados y meneados
al aire libre, permaneciendo entre-
tanto en el Lazareto los dos dependientes
de rentas y el de sanidad q.^e han tenido
tacto con ellos; y que hecha por el expresado
tiempo esta operacion, se mantengan en
observacion por otros nueve dias los q.^e
se hubieren ocupado en ella, cuyo ter-
mino pasado sin haver ocurrido no-
vedad en su salud se les admira a libre
placica, y se trasladan a la R.^l Aduana
los citados efectos para su aplicacion. La
Junta no se ha conformado con el parecer

de V^{ta} de q.^{ta} los referidos efectos no tienen
otra sospecha que su traslacion de una
casa a otra, porque ignorandose su pro-
cedencia, y siendo de contrabando, lo que
supone una introduccion clandestina y
fraudulenta, deve en cumplimiento de
su ministerio proceder con la debida
circunspeccion adoptando la parte mas
segura que exige de justicia el delicado
interes de la salud publica, y ha de ser
probadamente la disposicion dictada por el
Guandamayo Don Josef Martinez en
quanto mando que los citados genenos fue-
sen depositados en la R.^{ta} Aduana sin
contar con la vanidad. Por lo que ha
resuelto que V^{ta} haya entendido a dicho
Martinez que con esta providencia
ha faltado a su deber, y a todo el
Resguardo de Rentas Reales que en lo
sucesivo en qualquiera aprehension q.^{ta}
ocurra mantengan los genenos aprehen-
didos en el mismo sitio de la aprehen-
sion separados de toda comunicacion has-
ta que por la vanidad, a quien han dex-
ado parte inmediatamente se den las dis-
posiciones propias de su ministerio con ar-
reglo a las leyes y reglamentos varis taxios
segun las circunstancias. Lo que de acuer-
do con dicha Junta Sup.^{ta} comunico a V^{ta}
para su intelig.^a y en contestacion al ci-
tado oficio.

Dioz que a V. S. m. d. Palma 13 de Set. de
1815 = Joaquin Clemente = S.^{to} D.^{to} Domingo
de Rojas.

M. Y. S.^{or} = El Subdelegado inter-
cedi^{do} Reales con fecha de 9 de este
mes dice a esta Junta Sup.^{or} lo
siguiente.

11 Eo^{mo} U.^{or} = En 31 del inmedia-
to mes de Ag.^{to} etc

Lo que traslado a VS para que
se sirva informar con la posible bre-
vedad lo que se le ofrezca y parezca
sobre el particular = Dios que
a N. S. en a. Palma 11 de Set.
de 1845 = M. Y. S.^{or} = Bernardo
Obispo de Mallorca.

OT
V. Presid^{te} y Voca^l de la Dip.^{ta} de au^{to} de esta Cap.²

Exmo Sr

Queda dada la orden á este Resguardo & Rentas, de que en qualquiera aprehension que ocurra, se mantengan los Generos aprehendidos en el mismo sitio de la aprehension, separados de toda comunicacion, hasta que por la Sanidad, á quien ha de darse parte inmediatamente, se den las disposiciones propias de su ministerio, segun me indica V.E. en su Oficio de trece de los corrientes.

Con este motivo, y el de que en la diligencia practicada la tarde de ayer, de abrirse los fardos de que se trata para su ventilacion, se encontraron en uno de ellos, las dos Caxas que acompaño, que despues de paradas por vino que, y con las formalidades de Juaramiento, permitio el Sr. Regidor comisionado D.ⁿ Pedro D. Alon-
dis que me las Melare, se induce que los generos son procedentes de Genova, y no de Gibraltar, como pedis revelar, y lo corroboro en calidad, y el no encontrarse entre ellas ningun de contrabando que doe pares de medias &

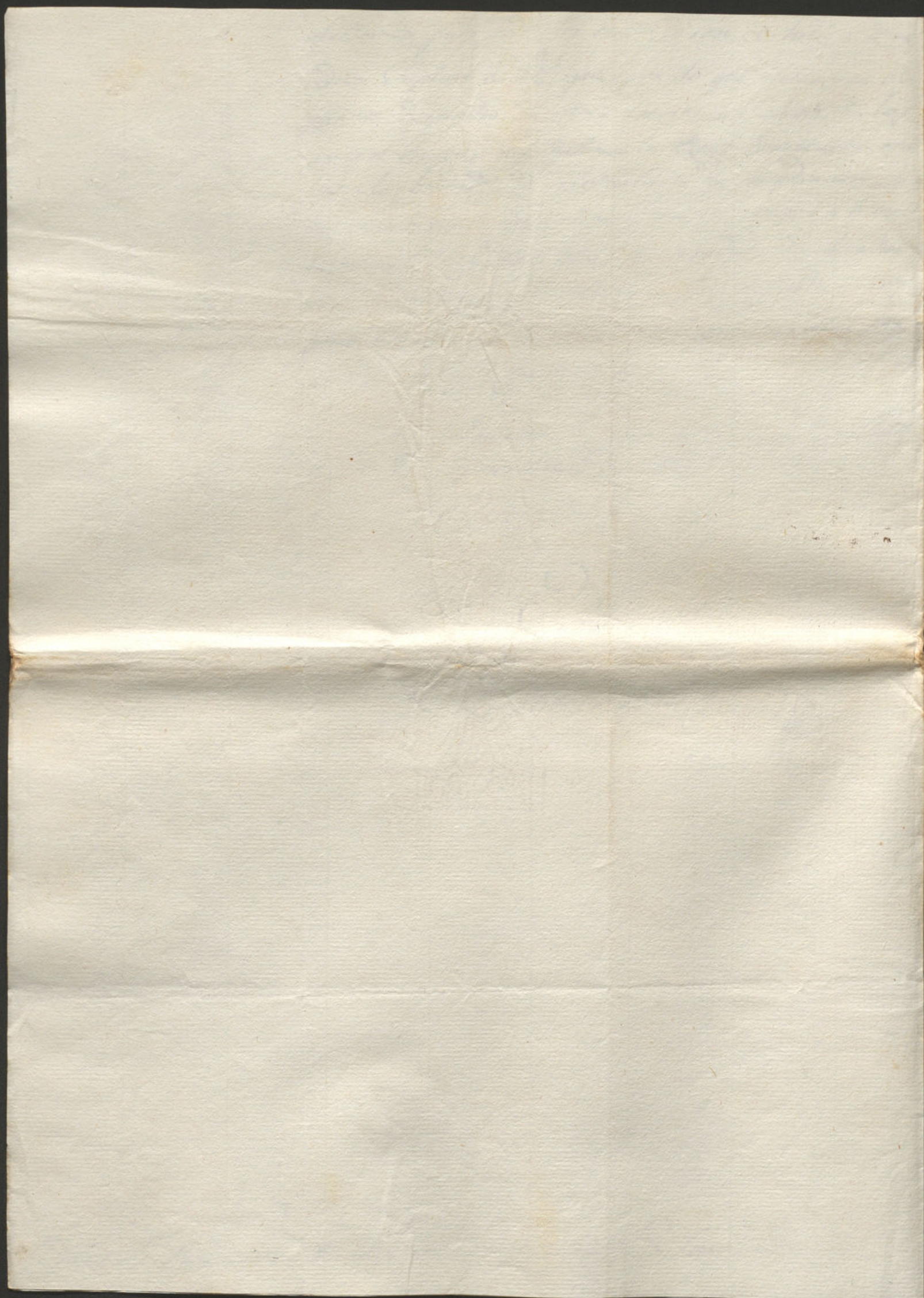
algodon, pues todos los otros, o son de hilo, o de
lana. Suplico a V.E. que por lo que interesa el
pronto despacho de este asunto al alivio de los
apuros en que se halla la Real Tesoreria, con-
ga la bondad de elevarlo a la consideracion
de esta Junta Superior, para si tiene a bien
minorar los dias que ha señalado de obrantari-
on y expungo, y devolvame las referidas Cartas,
para unir las a la Sumaria que se esta for-
mando en mi Tribunal.

Nuevo S. que a V.E. en la Pal-
ma 16 de Septiembre de 1815.

El
Excmo S.^{or}

Domingo de Proaza

Excmo S.^{or} Presidente de la Junta Superior de Sanidad



Ex. mo. por

Esta Junta Municipal de San-
dad enterada el Oficio de N. E.
El día 17, juramos. ^{te} que el que
se sirve acompañar el Sub. de N. E.
N. con las dos cartas encontradas el día
15, mientras se abrieran los fardos de ro-
pa aprendidos & que se traxa deteni-
do en los lazaretos, considera q. ^e en in-
guna de las dos cartas se depren-
de ser procedentes aquellos efectos & Gene-
va como supone el Subdelegado por q.
unicam. ^{te} resultan sus sobrescritos di-
gidos a Genova, may no la fha. ni otra
presuncion q. tal procedencia con-
dite hasta aora; y por tanto, cree

la Junta arregladas las anterior-
res disposiciones de V.E. que se ha
servido comunicarla en oficio de 13
a que se está dando exacto cumpli-
miento, y debiendo el oficio al
Subdelegado y las dos cartas copiadas,
espera esta Junta las ordenes que
V.E. tenga a bien prescribirle
enclaranto de q. se trata.

Digga. a V.E. m. a. P. Palmar
19 de Set. de 1815.

E. m. o. p.

Pedro Guah


Pro. Cap. Gen. Per. y Junta Sup. de laudad.

Let me be glad to hear

of your success in the

study of the

language of the

people of the

country of the

people of the

people of the

people of the

people of the

people of the

people of the

people of the

people of the

people of the

people of the

people of the

people of the

Palma 21 Set. 87. Et la Dip.^{da} a Palma

En senon D. yceo sus presentes
entre ^{sup.} Junta con ofo al Sub. int.
a Orentas. a esta Vta. en J. a compa-
ña de castro y ^{entre} encontrados ^{matad.}
lo fazez aprendido ^{Al} ^{procurador}
~~a la calatrava~~ q. existia en el
barrio de la Ciudad, pidiendo por
las quales creyo q. la proceden.
a dny. fazez era a tenora y no
a Gibraltar como pudo revelar.
D. y la Junta confirmandose
con el ~~Procurador~~ ^{el} ^{informe}
me q. ~~el~~ ^{el} ^{informe} ^{de} ^{la} ^{Junta} ^{de} ^{la} ^{Junta}
con ofo a 19 de coar. 16.
no como dny. castro por
suficiente pucero a la
procedencia a lo fazez
a q. se trata y en su
consecuencia acord. q.
se continie su ^{expurg.}
por el tiempo q. esta man-

Dado, en la cm. de la Santa
de 13 al con.º, la qual se
cumple p.ª m.ª al m.º. quanto
q. en ella se previene. Yo
lo comunico a N.º de acuerdo con
ella para q.ª su intelig.ª y cum-
plimiento.

Dizea
Dho. vic. El M. Sub. ind.

No haciendo esta Junta Sup.ª de
Familias estimada por suficiente
guerra a la proce.ª, y fando
aprobando p.ªntes al m.º, y
las de cada q.ª se p.ª en of.
De al con.º, y de buelto: y sub-
sistiendo las sospechas de q.ª pueden
proceder de sublevar, acordó esta Jun-
ta en sesión de ayer q.ª se conti-
nue su castigo como esta mand.
Lo q.ª comunico a N.º p.ª su intelig.ª
en conformidad al citedo of.
Dizea.

St. Juan Bautista

10 Junio de 1858

De su carta de apreciable cartas, otra de su con
mis encargos, no te menciona nada menos q. la paciencia y
bondad del Sr. Baccas y consiguientemente, con motivo de mi experiencia
de agradecimiento y puede ser, conocer los sentimientos q.
puedo tener de gratitud a una persona que me ocupó en cualquier cosa
para mi persona y familia, si ha recibido el Sr. y las L. B. de Vi
vona y el duplo modico el total q. le debo para continuar
la lista y esta cantidad no me servirá mas de nada.

Me he alegrado de ver una vez q. me dicen noticias
de su salud. aunque de verita q. fue la mencionada mujer me dijo que
no demostraba estar poco bien y q. toda su familia está a la per
secucion de q. me he dado. la Juanita se libra en la crisis de su
enfermedad, yo no hubiera querido q. sus hermanos demostraran tan
a menudo ni supieran si le escribo. soy postrado con todo q.
me hubiera alegrado en el caso de estar con Pipo y Rosina.

Quiero no trasmitir a la memoria por su parte de estar bien.
Su salud es la mejor? Me parece u ocuparse tan mal. La explicacion
de la salud de la familia es de la familia, yo si R. M. B. C. y no supo
ter q. su familia con q. siempre me recibe a su casa para q. pueda po
ner en la casa q. no sepa bien y unicamente de parte es lo unico
y solo apreciable, tengo a bien continuarme noticias del Sr.

y de mi Bacioccia q' era citara pronto en Genova aun no ha
tomado la magnecia: porq' son dias de Vigilia y no hay caldo
pero estoy mejor. Viste de dia a B. Bigatti (palabra q' no ha podido
entender) son muy ingratiados los mudaron de camara por de-
masiado calientes y unidamentos traen de Maria y frio y al
3.º la mitad se quedaron de la mitad a la quarta asi prosiguiendo
quedaran los otros y se hicieron del pensamiento. Los nuestros pero
muy mal pero no poco. Ahora voy adaptandome a esta vida
mas q' la primera dia pero quisiera todas mis cosas. Empezaron
los duques las cosas y quise por lo q' nuestros p' salir. Son
duques es una fortuna hallar a q' yo me contentaria con uno
encontrar muchos pero malos. El 1.º siempre esta en Genova, su
hermana lo espera y viene de dia a dia. Hoy es S. Juan
tanto nuevo para nosotros yo quisiera trabajar una vez un ca-
candalo. Solo me incomoda por un pedazo de carta mal escrita
que vera con inconsecuencia y lo inteligible p' quin la escribio.

Via. fue venturoso q' las copias se habran sacado y que habran
tenido en fuerza en efecto. Pido q' no escriba sino poco y raras
contandome demasiado trabajo. Los dias pueden marchitarse. Pero
siempre tiene unicamente noticias particulares y politicas o por
mejor decir yo siempre sin enviarlas como me sucede a menudo
Chichina esta a la mitad del quadero mucho la ocupan los
Bigatti y esta irritada contra los q' siempre habla de

sus escritos y atrasos en vez.

Mil cosas de mi parte a todos los suyos Chiquetas
esta aun en Genova. Noina habra partido, porq' no me escriben
hallarme de Bacioccia y del tio. de uno unicamente a campo
en un Monasterio con clausura que quando era p'ª puerta ven-
ni como confuso y apellan para hay una buena capilla el Protie-
tor S. Capetano. Aqui siempre borrascas y me trae tener ante
ayer un rayo atoro una camara nueva. porque en ceteras?
como esta yo soy como siempre recorda amigos M. B. P.

E copia

Mario Sci.

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side.]

1892

Thomas H. Smith

Pr. J. B. Balle.

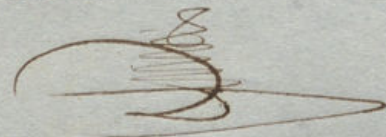
Can. 24 Mayo.

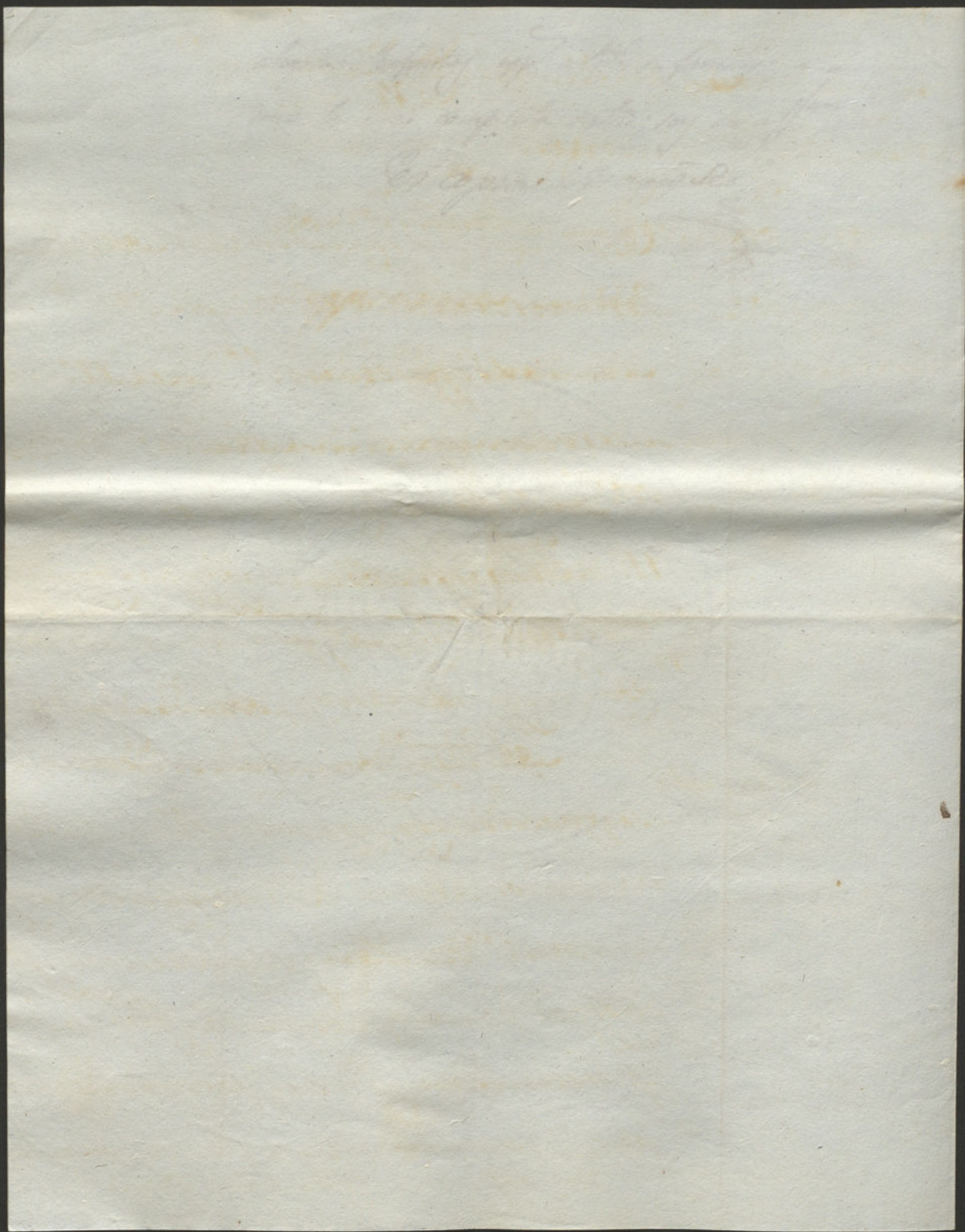
Me retiro para otra casa mas pequeña y me
retengo la ya echada de algunos días para imitarlo
No necesito de puro si requiero magnas
de magnificencia y de chocolate y de palmas de India
na como la mía, pero quisiera fuesen solo sin q.
los epan en su casa a fin q.^o no me digan indiscreta
q.^o bien podrían no importar q.^o la muestra sea igual
basta sea fuerte y oscura q.^o por llevar dentro de para
o chin chin puen cambiárense con la mía en caso q.^o
no se guste La carta del Sr. ^{te} me habiéndola recibido y la
Biella con una p.^a y me alegraría no se extraviasen
Se incluyó un Luis. La Bonga le pagará 13\$ q.^o ha de
cobrar para mí quisiera 1\$ y palmas de muselinas liz-
tada no finis.

Hoy estoy un poco mejor e igualmente Chin-
china q.^o vivpa mi infundadoj temoy con su ab-

alegrías. Infinitas rep. a toda su familia a quienes
uno la mas completa salud; soy su aff. amigo =

En copia Marcos Seo.^o





C. V. Oro
Nmo 5.

Por el Comandante el
Requardo, tengo dada noticia
a V. E. de una aprehensión
hecha en la mañana de esta
día, junto al Matadero de esta
Ciudad, y aunque se cree
que los Texenos aprehendidos
heran travestidos de una sa-
ta a otra: Paraque en nin-
gun tiempo, pueda atribuirse,
me la menor omisión por
la Tuna de Sanidad, mandé

al Comandante, avisare
a V. E., y para la mayor
formalidad, lo efecuto por este
oficio, participando a V. E. q.
como General sin lapecha
se han trasladado a la Pr.
Aduana, y continuara el
sumario con arreglo a Ins.
trucciones.

Dióse que a V. E. m. a. Pal
ma 31. de Ago. de 1815.

Yo or
Exmo. S.
Porresoynt
Domingo de Rozas

Yo or
Exmo. S. Cap. n. G. L. en el Exto y P.^{no}

al Comandante

de V. S. de

Comandante

de V. S. de

Comandante

de V. S. de

Comandante

de V. S. de

Comandante

de V. S. de

Comandante

de V. S. de

Comandante

de V. S. de

Comandante

de V. S. de

Comandante

de V. S. de

He trasladado a la Dip^{on} de sanidad
de esta Cap^l el oficio de vñ del día
de ayer en que da aviso a esta Junt^a
Sup^{or} de la aprehension hecha
por los dependientes de rentas
junto al matadero, para que en-
tenandose de la calidad de los
generos aprehendidos, y de las
circunstancias que concurren
tome las precauciones correspon-
dientes segun las ordenes y re-
glamentos de sanidad.

Dios que a vñ m^a d. Palma
1.^o de Sep.^r de 1815 = Bernardo
Obispo de Mallorca

Dr. Juan Domingo de Rozas

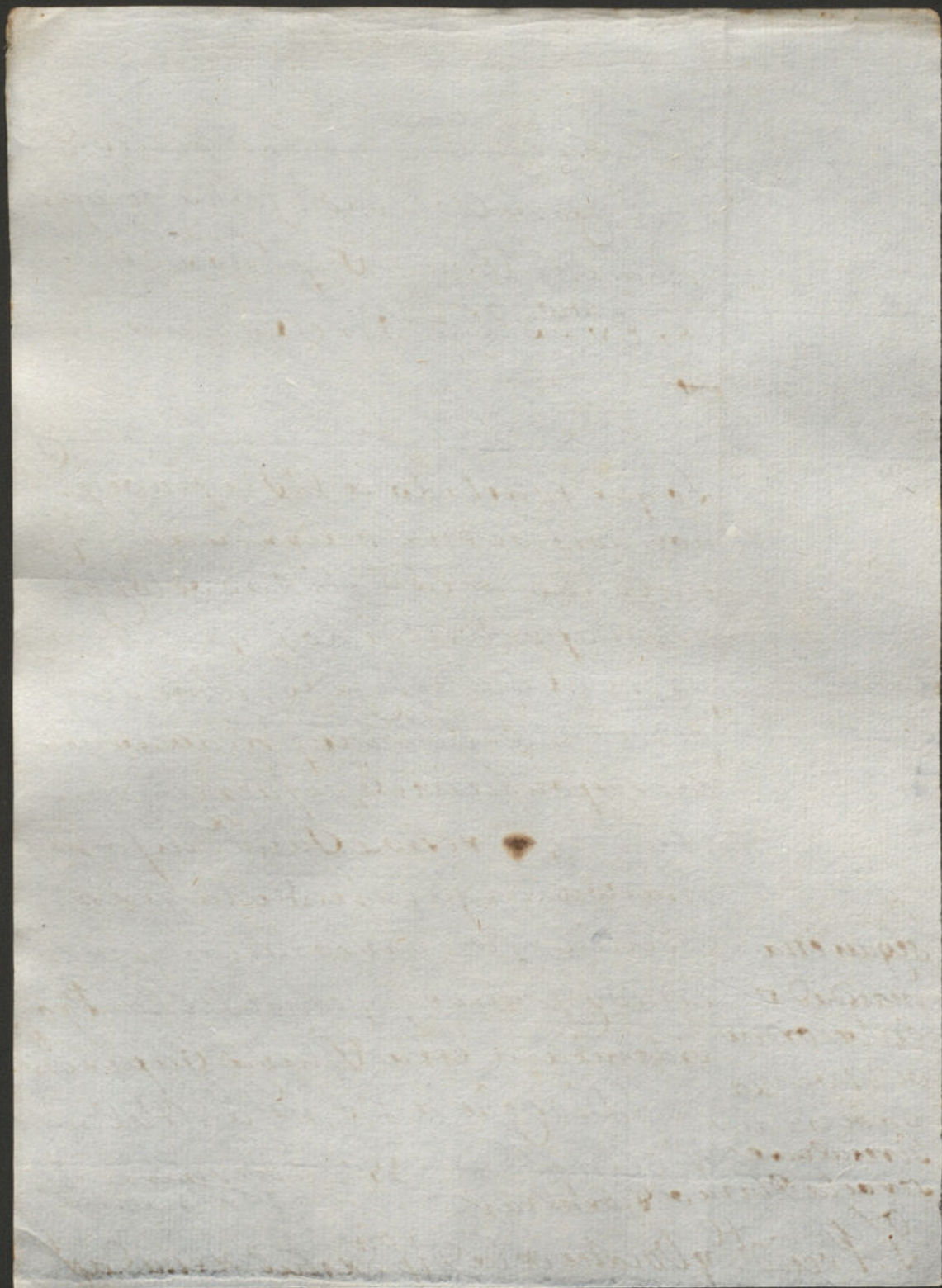
La Junta Sup.^a de sanidad en sesion
de 30 del mes proximo pasado tuvo
presente la Sum.^a informacion recu-
rida por V^s sobre la aprehension
de 13 faudos de ropas hecha por los
Dependientes del resguardo de rentas
junto a la puerca de la Calatrava
la noche del 13 al 14 de Ag.^{to} ultimo,
y acordo devolverla a V^s, como lo
executo, para que ala mayor bre-
vedad la continúe y determine
conforme a derecho y alas ordenes
que piden en la materia. Lo que
comunico a V^s de acuerdo con la
Junta p.^a su inteligen.^a y cumpli-
miento, advirtiendole que si dentro
de ocho dias no estuviere fenecida
la causa, me avise lo que haya ade-
lantado en ella y su estado = Dios
güe a V^s m.^d. Palma 2 de Oct.
de 1815 = El Marques de Coupigny =

Or. Presid.^{te} y Vocales del Dip. de San. de esta C.^{ta}

El Subdelegado ^{inter^o}, de rentas reales Du
Domingo de Rojas con fecha de ayer
dice a esta Junta Sup.^{or} lo siguiente
Ex^{mo} S.^{or} = Por el Comandante
en

Lo que traslado a V^{ta} a fin de q.
noticiado de esta ocurrencia, y
enterado de la calidad de los ge-
neros aprehendidos, que no ex-
presa el Subdelegado, tome sin
perder momento las precauciones
correspondientes, si fueren con-
tumaces, y revista Sum.^a infor-
macion inquiriendo la pro-

segun esta cedencia y los introductores del
mandado citado fraude, y consulte la Pro-
cedencia a esta Junta Superior #
de 27 de Ma-
yo de este año
si resultare
ser de la Plaza de Gibraltar
Dios gue a V^{ta} m^{da}. Palma
1^o de Sep.^{re} de 1815. = Bernardo Obis.
p^o de Matt^{ca}
S. Presid.^{te} y Vocales de la Dip.^{on} de esta Cap.



El C. C.

mo. Cor.

El Subdelegado interino & Juntas en 3^a del
inmediato dio cuenta a C. E. & una aprehension de ropas
de contrabando sueltas el dia 30, y de haverlas depori-
tado en la P.^a Aduana como generos sin reflexa.
Sin embargo C. E. fue servido con su Oficio del 8. del
corriente disponed q. esta Junta Municipal to-
mase en conocim.^{to} con las precauciones correspond.^{tes}
y siendo contumace & q. procediera a la debida in-
formacion inquirendo su procedencia & introduc-
tores, y esta Junta comisiono luego a uno de sus
Individuos para tomar las referidas diligencias.
Por la 8.^a q. fue de continuar el Comisionado
en dta. P.^a Aduana a la inspeccion del genero,
por su apreso desde luego entendio q. podian ser
contumaces aquellas ropas y por la contingencia
sin menor impulso de parcialidad dispuso q.
se trasladasen a los sacos donde fueren
cerradas y custodiadas incorporandose de la llave
q. se quedasen alli los dos dependientes del res-
guardo q. havian rogado con dho. genero, y el de
Santidad q. havia ayudado a su descarga.

y q^{ue} se pudiesen en agua Cavallo y Carro q^{ue}
su purificacion como esta en uso y todo asi se
ha practicado. El Soldado q^{ue} denunció el Contraban-
do y el Administrador q^{ue} menciona en su Oficio de
H. del Corriente el mismo Subdelegado no se pudiesen
como los d^{ichos} depend^{ientes} en comunicacion porq^{ue} no apa-
recen de n^{inguna} ni de otra com^{unidad} q^{ue} auxiliaren
la denuncia o q^{ue} intervinieren en deposito. Sedio
curso a la Sumaria y contentes el Soldado y los d^{ichos}
depend^{ientes} concuerdan q^{ue} se encontro el Carro en
la Calle de Camaró, cargado de una farda y
piezas de agua cubiertas de paja sobre q^{ue} venia
montado el Carrotero q^{ue} se encargo al instante q^{ue}
ellos llegaron y antes de dudarles ya se ha-
rian enabullido otras personas q^{ue} havia a la
inmediacion del mismo Carro ninguna de ellas co-
nocida de los n^{uestros} ni el Carrotero mas q^{ue} de otra
por uno de ellos. Solo el tiempo quanto mayoral de
tracimera de mar arribada q^{ue} el Carro y Cava-
llo pertenecen a Juan^e Compas Indio de
aquel Territorio, fugado de su Casa, y el unico en qui^{en}
se podia confiar q^{ue} diese idea de la pro-
cedencia de la introduccion y complicada en el
fraude. Su fusa se han respectos a penas
de q^{ue} el mayoral ya previene en su encara m^{ayor}
yomendo ocupado de oculta mano el Carro y Ca-
vallo en la madrugada del dia del n^{uestro}. La
Inquisicion de su pandero ha retardado cinco
dias la prosecucion del Sum^{ario} y deteniendo edar

cuenta del mismo a la Junta q^{ue} lo ha remi-
do todo en consideracion en la d^{icha} este dia q^{ue}
se va emprendida a dar este informe y lo
exenta acompañando el mismo Sum^{ario}. Lo dicho
tambien ha detenido q^{ue} no se tomen disposicio-
nes en dar al ventile aquellas generas y soltan
a los detenedos hasta la revolucion q^{ue} expone
de C. E. La Junta Municipal se prolonga uno
tened otras miras en sus operaciones q^{ue} de la p^{ro}que-
do de la Salud Publica preferible a qual-
quier otro interes. No allonra de q^{ue} se venga
a la H. haciendo el memorato q^{ue} encarece
el d^{icho} Subdelegado si emana la facilidad
con q^{ue} Carrotero libere de toda responsa a
d^{ichos} n^{uestros}, y aduce el hecho a una simple
manifestacion de una a una sin ratero de q^{ue}
lo infiere y sin prevencia q^{ue} no podria ser in-
terferencia e introduccion, en q^{ue} puede estar
el C^{on}sejo. En quanto puede informar esta Junta
siempre pendiente de las disposiciones de C. E.
Salma 12 de Set. de 1812

Enmo. Por.

Pedro Fual

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely a letter or document.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, continuing from the top page.]

445

La Junta Sup.^a de sanidad ha tenido presente en sesion de cve dia el oficio que le acaba de pasarle con fecha de ayer, y la Sumaria informacion que acompaña, recibida sobre la aprehension de 19 piezas de lienzo, y siete fardos embalados, cuyo contenido se ignora, hecha por los Dependientes del Resguardo Ramon Perez y Pedro Juarez la mañana del 31 de Agosto ultimo en la Calle De Camacho, frente el matadero, sobre un carro cubierto con paja tirado de un Cavallo; y enterada de todo ha acordado que los citados fardos sean desde luego abiertos, y ventilados con efectos que contienen juntamente con las 19 piezas de lienzo por espacio de doce dias, bien desplegados y meneados al aire libre, permaneciendo al efecto tanto en el Saramento los dos Dependientes del Resguardo y el de sanidad que han tenido tacto con dichos efectos: que hecha por el expresado tiempo la inminuada operacion, se mantengan en observacion por otros doce dias los que se hubieren ocupado en ella, cuyo termino pasado sin haver ocurrido novedad en su salud, se les admita a libre practica, y se tras-

trasladen a la R.^a Aduana los cita-
dos efectos para su debida aplicacion:
y que se devuelva a V^s la referida
Sum.^a, como lo hago, para q.^e practi-
cando con actividad las diligencias
posibles en averiguacion del nombre
y paradero del moro que conducia
el canno, y el de las personas que le
seguian a corta distancia, y se fu-
garon, la amplie e instruya con sus
declaraciones y citas, si esto pudiere
conseguirse, y la remita V^s otra
vez a esta Junta Superior. Lo que
con su acuerdo comunico a V^s para
su inteligencia y cumplimiento.

Dios que a V^s m.^a D. Palma
13 de Set.^e de 1855 = Joaquin
Clemente

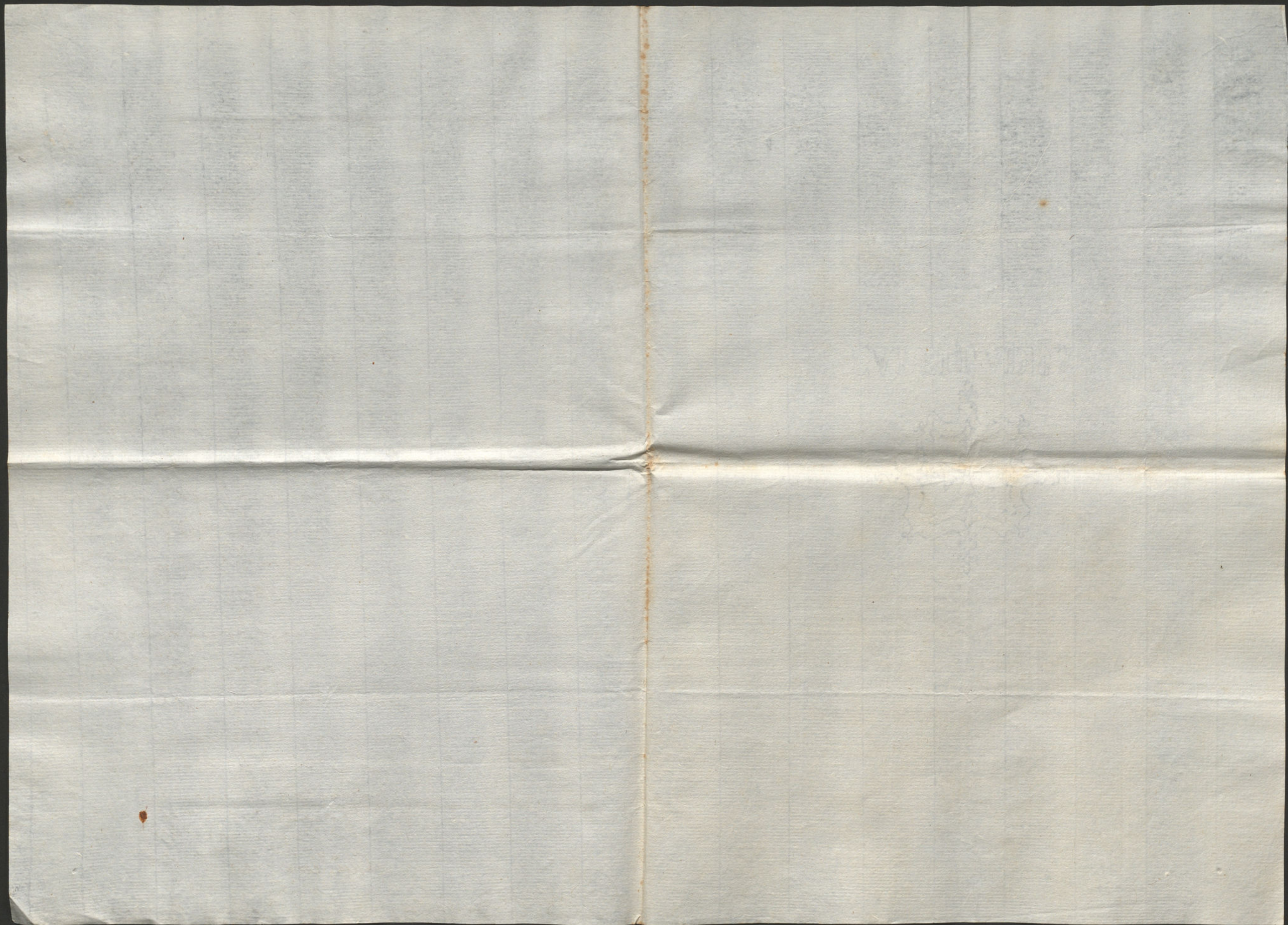
Or.
S. Presid.^{te} y Vocales de la Dip.^{on} de san. de esta Cap.^l

Ex^{ta}mo
El Cavo del D.^o Saluzzo de Penar
del Marguado e suar D.^o Bartholome
Neyre: me da parte haverse encontrado
a la Ribera del Puerto llamado Calabonga
del Distrito de esta Marina, quatro Far-
dos al parecer Tabaco de Cora, lo luego me
he manifestado alia con el Subdelegado de
la Pl.^a Intendencia, y el Escribano, y ha-
viendo practicado diligencias para la
indagacion del Autor de d^{hos} Fardos
con la Genre de un Barco Fondeado
en d^{ho} Puerto, no ha resultado como-
cuniento alguno. Los Fardos han
quedado custodiados por el Cavo de
pendiente de d^{ho} Saluzzo, sin por ni
comunicacion con ellos, hasta q^l P.^o Ex.^{ta}
disponga lo a su agrado

Dios que a P.^o Ex.^{ta} m.^o J. Vamagui
30 Diciembre de 1819.

Quillean Vidal P.^o J.^o

Ex^{ta}mo Jefe de la Junta Superior de Caudas



Copia.

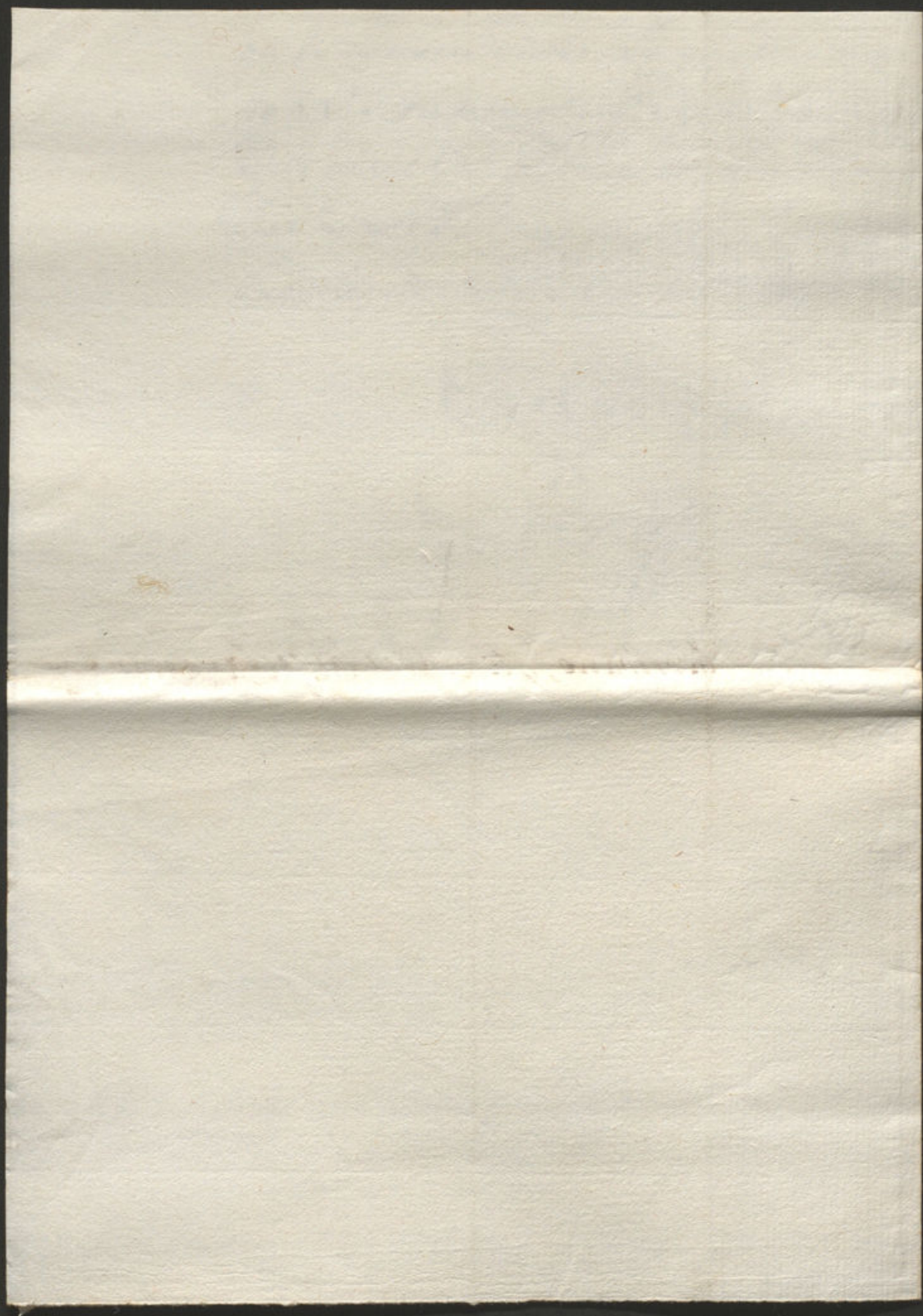
M. Y. S. = El Cavo al primer Salvo-
cho y Remar al Reguando y cuan-
do D.ⁿ Bartholome Negro, me da par-
te haver encontrado a la Libera del Puer-
to llamado Cala Longa de este Distrito
quatro Tardos al parecer Tabaco y Opas.
Y ^{de} Inmediatam. me he transferido en
aquel Puerto con el Bayle Real, y mi
Escribano, y tomadas las declaraciones
conducen a la gente de una Tavega
Machonera que se hallava fondeada
en dicho Puerto con generos habilitados
para Malaga, no resultó conorim.
alguno contra dicha gente.

Los Tardos estan a cargo y dicho Ca-
vo sin roze, ni comunicacion, y el
Bayle R.^l ha dado parte a la Junta
Superior de Sanidad para que disponga.

ga lo conveniente. Lo que partico-
pro á V. S. en cumplimiento de mi encargo.
Dios que á V. S. m. d. a. J. Santaný Do. u.
Día 18 de 1819. = Guillermo Banguera
Subdelegado = M. J. S. Ino. Inoer =

Ea Copia

Pozas
B



En vista del of. de V. & aya
sobre haverse encontrado quantos
fuegos al parecer de tabaco &
pota en la ribera de Calalonga,
y q. no se ha podido averiguar
el dueño de ditz. fuegos; por lo
a V. cuido de q. se mantengan
en comunicacion, procurando
entre tanto con eficacia inda-
gar su proceder, y dando me
pronto aviso de todo lo q. se
noticia q. haya adquirido, co-
mo tambien de los motivos en
q. apoya la opinion de q. es
tabaco & pota lo q. contienen
ditz. fuegos, y q. pueda q. podran
previr; para tomar en su vista
la provid. correspondiente.

Diga ca. Palma M. de V. 815 -
El Marq. de Capigny = por
D. J. B. y D. J. de San
Antonio.

Handwritten text, likely a letter or document, written in cursive script. The text is heavily faded and illegible due to the age and condition of the paper. The paper is yellowed and shows signs of wear, including a large tear on the right edge and a small tear at the bottom left corner. The handwriting is dense and fills most of the page.

Ex^{mo} S^{to}

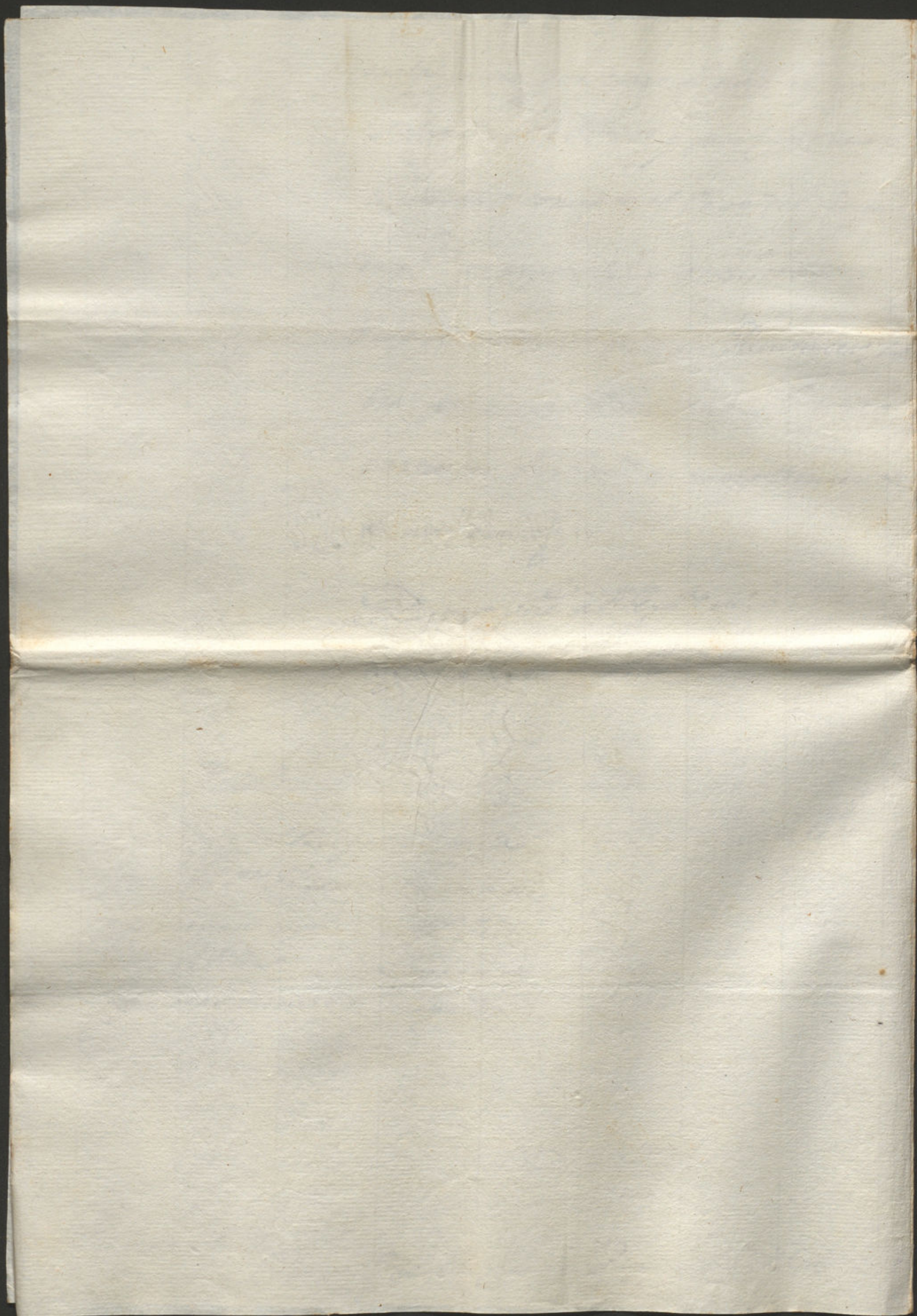
Se manteniendo en comunicacion
los quatro Fardos, que V. Ex^a me manda
con Oficio de 31. ultimo, los ocho dias, q.
en el mismo me previene, contados desde
el 29 del propio hasta el de otra fecha
en cuyo termino he procurado indagar
por todos medios la procedencia de d^{hos}
Fardos: y al mismo tiempo mandado
a los Guardar escriben con la ma-
yor diligencia, observando si se ha-
cia alguna via de mar, o tierra
que indicase algun conocimiento, y
menos se ha advertido nada.

Los motivos en q.^e fundé la opinion
de q.^e lo que continen d^{hos} Fardos
es Lavar de Oros, es por el bulto

Dior, rue à l'Esq. m. à Van.
tagini S. Enero 28/16

Ex mo. for
Guillermo Vidal B. P.

Emilio José Pineda de la Haza Páez y Cárdenas



Como Dios

Con fecha a cinco corrientes con-
terre al Oficio V. Ex.^a de 31 Diciem.
ultimo: diciendo haver tenido en comu-
nicacion, los quatro Fard.^s q^{se} se en-
contraron a la Rivera del Puerto Ca-
latonca, los ocho dias q^{se} V. Ex.^a me pre-
viene, contrados desde el dia 29. del
citado Diciem.^{te}, q^{se} fue, el que se en-
contraron, y habiendo procurado in-
dagar su procedencia, y al mismo
tiempo mandado a los Guardar-
nias en la mayor atencion, a
observar si havia alguna sena de
mar, o tierra, no se a advertido na-
da, y que los motivos en que fun-
de la opinion, q^{se} los Fardos conte-

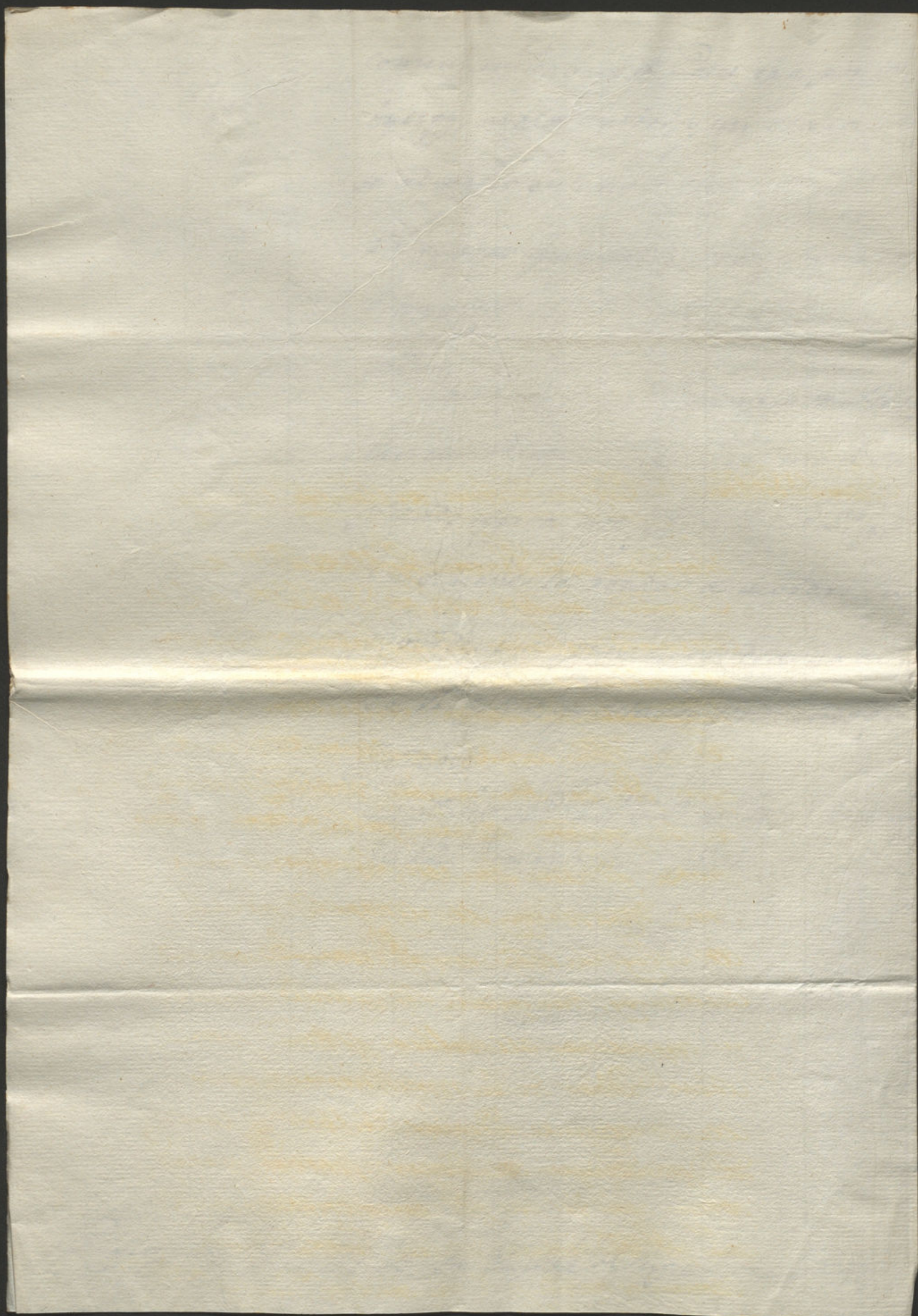
comenian tamos a Dora, era por los
buecos, mala union, y un claro q
se advertia en uno de ellos. Supero a
la guiso quivales, sobre poco mas
o menos.

El Cavo del Punt^o Talurpo a Pen
tar del Puquardo a Uax, me a su
placado regira este oficio a l^o E^o por
ver si tiene la bondad a acordar la
providencia; puer en el dia ya cuen
ta 17 dias, q^o esta curadiando a
Jardos.

Dio que a l^o E^o ni a l^o Santia
ni 14 Enero de 1816

E. m. J. J.
Guillermo Vidal 13. Sept.

E. m. J. J. de la Junta Superior de Vanda



Palma 13 m. 816.

A la D^{on} D^{on} D^{on} a Santany

Interada esta Junta Sup^{or} a
Sanidad el q^o a N^o. 25 al
corriente, relativo a la fardos
de tabaco de p^ota q^o ^{encontró} el
falsucho ^{de} ventar en la casa
de en Villa, acordó en sesion de
ayer q^o con una navaja puesta
a la punta de un palo, o otro
modo q^o sea sin nocer alguna
con d^o fardos, se separe
de ella la tela en q^o estan
cubiertos, la qual se quemé,
y expuesto el tabaco por
veir dias a la ventilacion,
se entregue despues a los
Dependientes de ventar, para q^o
obren con el lo q^o correspondo.
Lo q^o de acuerdo a la Junta
comunico a N^o. p^o su inteli^g.
y cumplimiento.
Fion.

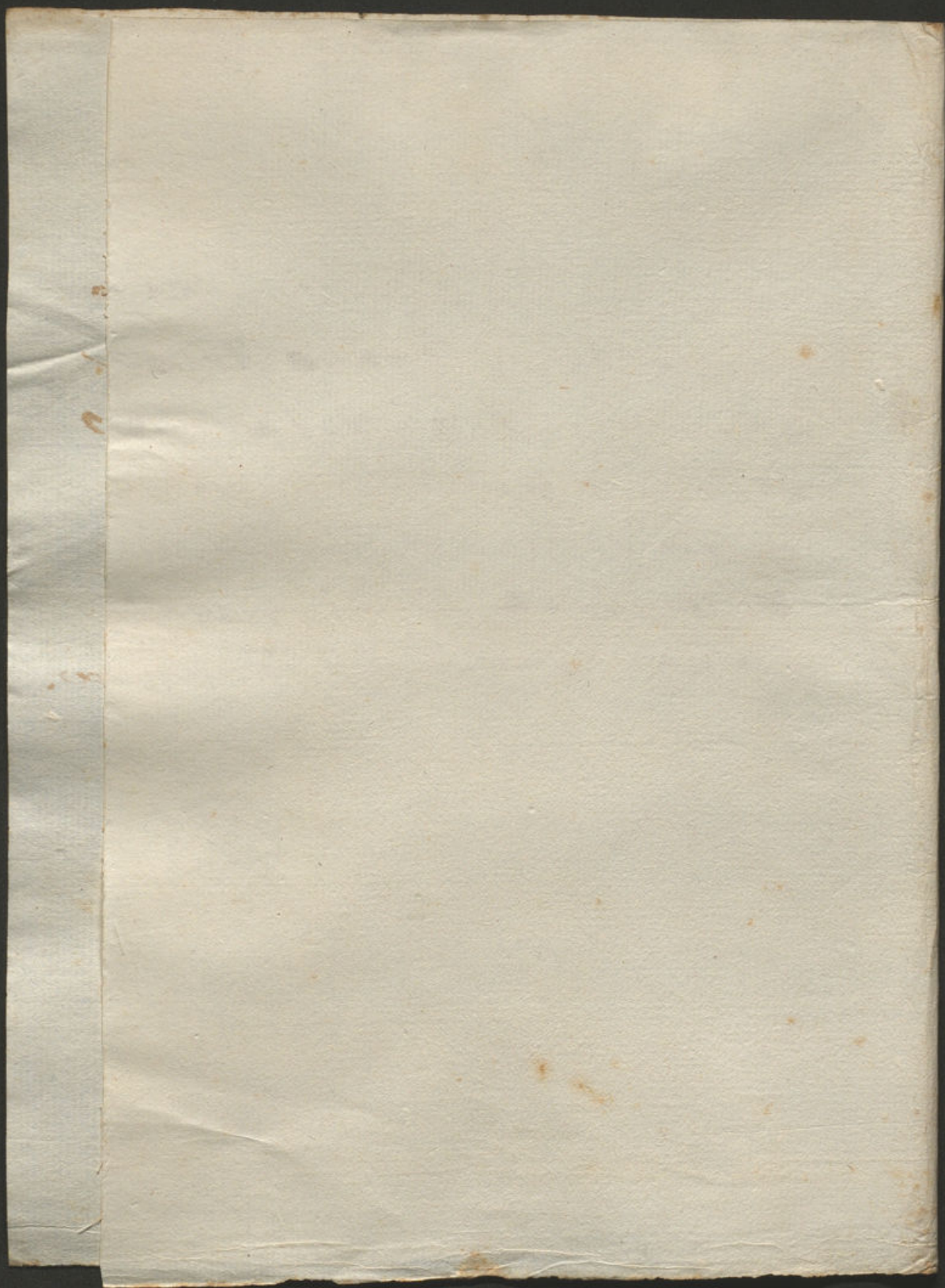
Chap. 1. de la Vieillesse.

Chap. 2. de la Jeunesse.

Le premier chapitre de la Vieillesse
est consacré à la description
de l'état de la vieillesse
et de ses caractéristiques
physiques et morales.
Le second chapitre de la Jeunesse
est consacré à la description
de l'état de la jeunesse
et de ses caractéristiques
physiques et morales.
Le troisième chapitre de la Vieillesse
est consacré à la description
de l'état de la vieillesse
et de ses caractéristiques
physiques et morales.
Le quatrième chapitre de la Jeunesse
est consacré à la description
de l'état de la jeunesse
et de ses caractéristiques
physiques et morales.
Le cinquième chapitre de la Vieillesse
est consacré à la description
de l'état de la vieillesse
et de ses caractéristiques
physiques et morales.
Le sixième chapitre de la Jeunesse
est consacré à la description
de l'état de la jeunesse
et de ses caractéristiques
physiques et morales.
Le septième chapitre de la Vieillesse
est consacré à la description
de l'état de la vieillesse
et de ses caractéristiques
physiques et morales.
Le huitième chapitre de la Jeunesse
est consacré à la description
de l'état de la jeunesse
et de ses caractéristiques
physiques et morales.
Le neuvième chapitre de la Vieillesse
est consacré à la description
de l'état de la vieillesse
et de ses caractéristiques
physiques et morales.
Le dixième chapitre de la Jeunesse
est consacré à la description
de l'état de la jeunesse
et de ses caractéristiques
physiques et morales.

Papeles encontrados a bordo del
Saud del Patron Antonio Arnau
de la matricula de station que
el falucho de ventase apreso can-
gado de sal en la costa del farayo
del termino de Alcudia, cuya di-
putacion los remitió a esta Junta.

1771
June 1st
To the
Honorable
Council
of the
City of
New York
In answer
to a
Resolution
passed
the 10th
of May
last
relative
to the
Petition
of the
African
Society
for the
abolition
of the
Slave
Trade
in
this
City
I have
the
honor
to
acknowledge
the
receipt
of
your
order
and
to
inform
you
that
the
same
has
been
forwarded
to
the
proper
authorities
for
their
consideration
and
that
I
shall
be
glad
to
report
the
result
of
their
proceedings
to
you
as
soon
as
I
shall
have
the
pleasure
to
do
so
I
am
Sir
Your
Obedient
Servant
J. M. Smith



DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.

PROVINCIA DE *Memorca*

Don *Joa. Soler Capitan de Vario*
graduado

de la Real Armada, Comandante Militar de Marina y su Matrícula en la citada Provincia,

Concedo licencia al Patron *Vic. Ant. Arnan* hijo de *Jos. Ant. Arnan*

de la Matrícula de *Naon* perteneciente á esta Provincia de Marina de mi mando, á fin de que con el *Laud* nombrado *Jos. Ant. Arnan*

Jos. Ant. Arnan que gobierna con *trece* hombres de tripulacion, segun á la buelta se expresan, puedan traficar libremente por todas las Costas y Puertos de este Departamento, desde la Subdelegacion de Llanzá en Cataluña hasta el Cabo de Gata, incluyendo las Islas Baleares, que comprende su extension. Por tanto ordeno á los Oficiales subalternos y demas dependientes de mi jurisdiccion; y á los que no lo están recomiendo y pido que no le molesten ni estorven, sin justa causa, su libre ejercicio; sino que ántes bien le protejan y amparen, estando, como está, habilitado para ello con la presente licencia, que deberá valer por todo el año corriente. *Naon veinte de*

Agosto de mil ochocientos. *an*

Jph Soler
[Signature]

ADVERTENCIAS AL PATRON.

Es la primera obligacion del Patron inmediatamente que esté admitido á plática por la Junta de Sanidad, la de pasar á presentarse al Comandante de los Buques de la Real Armada que se encuentren en el Puerto, y sucesivamente verificarlo al Gobierno, Comandante Militar de Marina ó Subdelegados en los Reynos de España, y á los Cónsules del Rey en los extrangeros, para los fines que convengan al Real Servicio, y que puedan hacer á continuacion de ésta las prevenciones que correspondan al paradero de los Individuos de la tripulacion, y demas ocurrencias de ella; en la inteligencia, que en caso de faltarle alguno, ha de presentar certificacion del Comandante Militar de Marina, Subdelegado ó Cónsul del parage en que se quedó, que acredite la muerte, enfermedad ó desercion que motivó la falta.

Está obligado igualmente á dar á los Individuos que compongan su Equipage el buen trato que le es correspondiente, cumpliendo fielmente las obligaciones que hayan contrahido; y en el caso de que alguno le faltase al respeto y obediencia debida, lo arrestará y mantendrá en su bordo con la seguridad posible, á fin de que entregándolo al Comandante Militar de Marina, Subdelegado ó Cónsul, con legal y sencilla exposicion de la culpa, comprobada ésta, se le imponga la pena correspondiente.

Es precisa circunstancia, que ha de formalizar el Patron ante los Escribanos de Marina todas las Contratas de Comercio Marítimo y de Fletamento que otorgare, y la solemnizacion de préstamos, á fin de obviar los inconvenientes que en los artículos 158 y 159 del tit. 3.º trat. 10 de la Ordenanza General de la Armada se precaben.

El Patron que admita en su bordo con plaza á Individuo alguno sin tener licencia del Comandante Militar de la Provincia ó Subdelegado respectivo, incurrirá en la pena que para tales transgresores imponen las Reales Ordenanzas.

Le está asimismo prohibido admitir en su Embarcacion sugeto alguno sin excepcion de personas y estados, á ménos que no presenten el permiso por escrito del Comandante Militar de Marina ó Subdelegado en los dominios de S. M., y en el de otras Potencias el de los Cónsules de España, á quienes corresponde exâminar si los sugetos que solicitan el embarco están provistos de los documentos que los habilitan para él, teniendo entendido que de lo contrario se castigará á el Patron segun está resuelto, para los que auxilian la fuga de delinqüentes, ó llevan Polizones.

Ha de tener presente el Patron, que en pérdida que causare por malicia podrá estenderse la pena hasta la muerte, y en las originadas de su ignorancia, descuido ó temeridad, serán responsables á los dueños en la parte posible á sus facultades, con mas la correccion de Cárcel, Campañas ó Presidio, correspondientes á las circunstancias de su culpa y entidad del perjuicio, segun previene el art. 123, trat. 5.º, tit. 7.º de las Ordenanzas Generales de la Armada.

Ha de observar la policía de no arrojar lastre al agua en las Radas ú otros fondeaderos de despoblado que sirven de abrigo, pues serán castigados al propio respeto y con el mismo rigor que si lo hubiesen executado en los Puertos, Bahías ó Radas, siempre que se les averigüe tal desórden.

Ha de estar todo Patron obediente y subordinado quando concurre con otros Patrones en los parages despoblados que frecuentan para abrigarse de los tiempos contrarios á el Patron que acredite mayor antigüedad de patronia por el testimonio y certificacion del Comandante Militar de su Provincia que ha de llevar siempre consigo; pues es de la voluntad de S. M. segun lo expresa el art. 191, trat. 5.º, tit. 7.º de las Ordenanzas Generales de la Armada, que en dicha concurrencia ha de hacer cabeza el Capitan ó Patron mas antiguo para vigilar la buena policía de las Embarcaciones fondeadas, proveyendo en quanto sea posible á su seguridad de insulto enemigo; en la inteligencia, que de qualquiera resultas se le hará cargo por lo que debió y hubiese dexado de hacer, como tambien á los mas modernos inobedientes por sus faltas.

Hallándose en pais extrangero, si el Cónsul de España embarcase algun pobre Español, lo admitirá el Patron á su bordo, cobrándole solo su manutencion; y si fuere Marinero, aun le franqueará ésta sin interes.

Nota de la tripulacion de *Land* nombrado
For del porte de *diez* toneladas.

NOMBRES Y CLASES DE LOS INDIVIDUOS DE LA TRIPULACION.	FOLIOS DE SUS ASIENTOS.					Domicilios.
	De Pa- trones.	De Há- biles.	De In- hábiles.	De Mu- chachos.	Quadri- llas.	
<i>Miguel Manzanera</i>						<i>San Sebastian</i>
<i>Del mismo</i>						<i>San Sebastian</i>
<i>Pedro Segui de</i>						<i>San Sebastian</i>
<i>Barcelone</i>						<i>San Sebastian</i>
<i>muchachos.</i>						
<i>Juan Pavia de</i>						<i>San Sebastian</i>
<i>For</i>						<i>San Sebastian</i>

Se compone la tripulacion de este buque de
quatro ind. incluye el Patron y muchachos,
y vale p.ª Madrid. Mahon 21 de Ag.º 1811.



Para despachos de oficio quatro rs.

**SELLO CUARTO, ANGLE MIL
OCHOCIENTOS Y ONCE.**

D.^o Julian Gineja Secretario del Ilustre Ayuntamiento de la Univer-
sidad y Ciudad de Melilla y Junta de Sanidad de la misma
en el Puerto de Melilla.

Certifico y doy verdadero Testimonio como la mañana del día seis
del actual fondo en este Puerto mayor el Laúd nom.^o San Josef
de porte de dos toneladas equipado de tres Marineros del Salucho
de Santa Fe de al mando al D.^o Bartolome Agre. Cuyo Laúd
la mañana del mismo día seis fue apresado por el indicado Salu-
cho en una Enmenda de la Cortes del Parayo de este Distrito
con cargo de Sal a Contrabando y al tiempo de aprehenderlo se
fue la tripulación, la que según los Documentos de Sanidad
que se le encontraron, cubren despachados en Mahon á los
veinte y un días del mes de Agosto próximo pasado, acredi-
taron ser dicho Laúd al D.^o Antonio Anna Monroguin
con tres Marineros y el Pasajero D.^o Sabre Verino de
esta Ciudad y como el citado Laúd para el Puerto de la Ca-
pital de Palma y para mayor seguridad de su Navegación
se le ha aumentado un Marinero más al citado Salucho
comprendiéndose a quatro Personas en todo, habiéndose
mantenido onesto Laúd y el citado Laúd apresado y tri-
pulación en Quarentena y pronto a salir de la

para el Puesto de la Capital. Doy el presente Testimo-
nio firmado de mi mano, y autorizado con el Sello de mi
Oficio en Madrid a los ocho dias del mes de Septiem.
Año mil ochocientos y once

Julian Pineda Sec.





Para respectos de oficio quarenta.

DELLO QUARTO, AÑO DE MIL
CCXCVI

Poniente

Magnifico D.ⁿ Joaquin de Guzman Bayle Real de la Real Audiencia de Lima y Presidente de la Junta de Sanidad de la misma

A los Magnificos Bayles de la Real Audiencia de Lima y de la Villa de Huancayo, de la parte de Poniente
Sabeis que por quanto la mañana del día de ayer el Pa-
lacho destinado por la Junta Superior de Sanidad de este
Reyno, al resguardo de las Cortes de esta Villa, aprehen-
do en la Costa del Parícuti de este Distrito un Land con cargo
de Sal de Contrabando, y al tiempo de aprehenderlo se encapa-
ron cinco Hombrres, que por los Documentos que se encontra-
ron a bordo consta de los Nombres que a continuación
de esta se expresaran, procedentes de la Villa de
Menorca, sin haber sido admitidos por Sanidad, y sin
embargo de haver practicado las mas vivas diligencias
en todo el termino de esta Ciudad para el encuentro
de dichos cinco Individuos, y impedir se internen dentro
de la Villa, no se ha podido conseguir: Por tanto de
parte del Rey Nuestro Señor (que Dios guie) y de la
misma en subordio de Justicia, exorto y ruego que al
recibir esta cada uno de V.^s Magnificencias en su

respectivo Distrito, practique todas aquellas diligencias
que le dote su mudencia para conseguir la captura
de dicho unico Individuo, o alguno de ellos, y pudiendo
lo conseguir ~~en el~~ en el parage donde se encuentre
bajo las reglas de su ordenamiento, por haber rompi-
do el sagrado de la Sanidad, y dar puntual aviso
a la Santa Superior de Sanidad de este Reyno.

Que inmediatamente como fuere a otro en la forma
de su ordenamiento, hasta que llegue a mano del Exma
S. Capitan General de este Exto. y Reyno, prometiendo
al tanto por la Magnificencia siempre que a mi
mano llega. En Madrid a 1. de Septiembre

Juan Manuel de
Don Juan Manuel de
Don Juan Manuel de

Don Juan Manuel de
Don Juan Manuel de
Don Juan Manuel de

Indicaciones.

Patron Antonio Amador hijo de Francisco
Miguel Manresa hijo del mismo.
Pedro Lami hijo de Bartolome
Juan Poir hijo de Jofe de Villa Carlos.
Pasajero Bartolome Sabre hijo de Jofe Nuevo Poblador de

Marinero

esta Ciudad de Soler de edad 25 años, entretanto
que se le pague el sueldo de su oficio, y se le pague
el sueldo de su oficio, y se le pague el sueldo de su oficio.
Juan Manuel de
Mag. Senior.

Quedó enterado de todo y con copia para los
nuevos de proporciones y para al Barle
Real de la Parno quia de escoria, Pollema
y Septiembre 7. de 1811.

Por mand. del Mag. Sr.
Gabriel Cope Vaz y Seceta.

Mag. Sr.
Recivida la presente, y tomado copia para su
cumplimiento quedando promesa, e lib. y serre-
mito al Barle de la Parno de Soler
Escoria y 8. de Septiembre de 1811.

Por mand. del Barle Sr.
Jagme Sobrevilla as. de 1811

Mag. Sr.
Recivida la presente, y tomado copia para
su cumplimiento quedando promesa de se re-
mito al Barle Sr. de la Parno de Soler
Soler y 9. de Septiembre de 1811 por mandado



Amorvil

para despatch de oficio cuatro mrs.

SEAN CUARENTA Y CINCO MIL
DIECIENTOS Y ONCE.

Recibida la presente y tomado copia para su
cumplimiento quedando pronto etc. y para al
Bayle R. de la Villa de Valdemora. Dada
y to. set. de 1811.

Por el B. R.

Pedro Cont. Coll. Secre.

Mag. co. Sr. D. Juan de los Rios

Recibida la presente y tomado copia para su debido
cumplimiento quedando pronto etc. y para al Bayle
de Cipollas Dada Valdemora y 12. set. 1811

Por el Bayle R.

Juan Gona A. de C. R.

Mag. co. Senor

Recibida la presente y tomado copia de ella para
su debido cumplimiento quedando pronto etc. y para
al Bayle Real de la Villa de Purpura Cipollas
y 13. set. de 1811

Enbid. Font. En. Real por el Bayle

Mag. co. Senor

Recibida la presente y tomado copia de ella para su
debido cumplimiento quedando pronto etc. y para al
Bayle R. de Andache. Estebench y 14. set.
de 1811

Bonho. Palmer. En. no

Umag. Sen
Recibida la presente y tomada copia de ella
para su debido cumplimiento quedando pronto etc.
y para al Bayle R. de la Villa de Calvia.
Andache y 15. set. de 1811.
Ensenar. En. no. por el orden del B. R.

En

Mag. co. Senor

Se toma copia de la y. antecede para
su debido cumplimiento Calvia 16. Desept. 1811

Se ordena del B. R.
Jose Bonif. En. no. M.

1 Mayo 80

Excmo. Sr. D. Juan de Torres y Torres
Gobernador de la Villa de Colima
Yo, Juan de la Cruz, vecino de la
Villa de Colima, por el presente
certifico a V. S. que el Sr. D. Juan de Torres y Torres
es el mismo Sr. D. Juan de Torres y Torres
que en el año de 1771 se le dio
carta de vecindad en esta Villa de Colima.

(Firma)

Juan de la Cruz

Yo, D. Juan de Torres y Torres, Gobernador de la Villa de Colima,
por el presente certifico a V. S. que el Sr. Juan de la Cruz
es el mismo Sr. Juan de la Cruz que en el año de 1771 se le dio
carta de vecindad en esta Villa de Colima.

De orden del Sr. D. Juan de Torres y Torres
Gobernador de la Villa de Colima.

(Firma)

Octagon

~~Papa~~ Antonio Aman
de Tran^{co} =

Маниненто

Miguel Manneca hiso
el unio

Perro Segun libro de Pedro
Juan King & True

Beowulfen

oscuro como hebre visto
de toro como de la
curdad de Mendiz-

en era met. we hang hem in priisjes, ypr omg^{te} de een
deis de rekennem^{en} versijp^{te} of con sel de wden de era kunn^{en} a quien passe
duisjele conky rekenn^{en}. Dos D^{os} 17

Dec 17
Pit in Bosco Primæ et secundæ pueris et mulieribus & viris

Como vocal de la Junta sup^{te} de
sanidad de enay y solay me hallo auen-
xirado p^a motivar la causa principal
de q^{ue} el Orde v^{to} de Alondra compra
el Bar^{on} Antonio Arnan hijo de
Juan^{co} los lugares escuros al marg^{en}^{2o}
y hēmo todos naturales de esa
los lugares ^{+ profugos} escuros al margen de
esa y la q^{ue} p^{er} haber quebrantado
el cordón de sanidad ^{+ q^{ue} hēmo profugos} y hēmo uni-
pobes se tengan refugiando aluy
cuay espens al celo de v^{os} q^{ue} con la
mucha reserva p^{er} no malograr
la dilig^{encia} procurara se averigüe
he paradero y correspondencia de retara
se p^{er}juicio y q^{ue} se conduzcan á enay
canceles a disp^{osición} de la Junta sup^{te}
p^{er} convenir así al v^{to} de v^{os}.
Tendrás bien presente q^{ue}

[The text in this block is extremely faint and illegible, appearing to be a list or series of entries.]

